BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.228 EDICION DE 84 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Miércoles 4 de Julio de 1945

FRANQUEO PAGAR
Cuenta N 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

SUMARIO

(Continúa en la pág. 13).

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombramiento de personal.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.647|45. — Expte. N.° 29.928-S-945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.° 9.029|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4., Item I) con anterioridad al 1.° de Mayo de 1945, al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Oficial 9.° al Auxiliar Principal (Inciso 4.°, Item I), doctor Rodolfo Horacio Fazio (clase 1904, D. M. 68, matrícula 802.896, Carnet Caja N.° 266.525); al Auxiliar Mayor (Inciso 4.°, Item I), doctor Pablo Jacinto Borrelli (clase 1904, D. M. 61, M. 3.818.601, Carnet Caja N.° 309.013); al Auxiliar Mayor (Inciso 4.a, Item I), doctora Carolina Nastri de Fischer (Céd. de Ident. N.° 8.394, Policía de San Juan, Carnet Caja número 119.876); al Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I), doctor Luis Benito Galvarini (clase 1902, D. M. 49, M. 74.532, Carnet Caja N.° 343.513); al Auxiliar 2.°, Inciso 4.°, Item I), doctor Leónidas Llano (clase 1913, D. M. 27, M. 1.638.559, Carnet Caja N.° 294.993); al Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I) Wáshington Gaspar Lucero (clase 1905, D. M. 43, M. 2.748.136, Carnet Caja N.° 334.588); al Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I) Eduardo Pardal (clase 1894, D. M. 50, matrícula 3.176.515, Carnet Caja N.° 87.777), y al Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I), doctor Rodolfo Francisco Torres (clase 1898, D. M. 40, M. 2.587.042, Carnet Caja N.° 146.168).

Auxiliar Mayor: al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) doctor Ciro María Ramón de Salas (clase 1908, D. M. 28, M. 1.704.213, Carnet Caja N.° 271.469); al doctor Aniceto Figueras (clase 1916, D. M. 2, M. 268.051), y al Auxiliar Principal (Inciso 4.°, Item I) doctor Alvaro Gómez Llueca (clase 1884, D. M. 56, M. 3.518.837, Carnet Caja N.° 148.940).

Auxiliar Principal: al Auxiliar 1.° (Inciso 4.°, Item I) doctor Carlos María Constanzó Legarreta (clase 1913, D. M. 2, M. 256.488, Carnet Caja N.° 257.388); y al Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I), doctor Antonio Bartoletti (clase 1907, D. M. 64, M. 3.960.925, Carnet Caja número 337.846).

Auxiliar 1.°: al doctor Adolfo Wainer (clase 1904, D. M. 1, M. 76.855).

Auxiliar 2.°: al Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item I) doctor Rogelio Adeodato Almendra (clase 1902, D. M. 43, matrícula 2.742.991, Carnet Caja N.° 308.963); al doctor Marcelo Feliciano Daneri (clase 1908, D. M. 1, M. 41.470); al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I) doctor Héctor Mario Coudeu (clase 1915, D. M. 2, M. 266.352, Carnet Caja N.° 348.210); al Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item I), doctor Guillermo Douglas (clase 1896, D. M. 47, M. 2.981.312, Carnet Caja número 8.769); al Auxiliar 6.° (Inciso 18, Item I) doctor Ismael Agustín Carrillo (clase 1901, D. M. 64, M. 3.960.887, Carnet Caja N.° 337.845); al Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item I) doctor Luis Augusto Derna (clase 1909, D. M. 40, M. 2.571.346, Carnet Caja N.° 225.295) y al doctor Andrés Torcuato Borzone (clase 1914, D. M. 31, M. 1.967.041).

(continúa en la pág. 2)

Ministerio de Hacienda

Declárase que las Hipotecas Contratadas por el Banco Hipotecario Nacional, Abonarán la mitad del Sellado que fija el Art. 26 del Decreto Nro. 9.432|944, a cargo de los Deudores.

Decreto N.° 12.511|45. — **Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.**

Expte. N.° 46.396|1945. — 428 - 4.461. — Visto que el Banco Hipotecario Nacional solicita se determine si las operaciones de crédito que realiza se encuentran comprendidas en el régimen establecido por el artículo 107 — primer apartado — del Acuerdo General de Ministros N.° 9.432|944, y

CONSIDERANDO:

Que las carasterísticas y modalidades propias de los préstamos hipotecarios, constitución de derechos reales, sujetos a una legislación especial, han sido debidamente contempladas al dictarse el mencionado Acuerdo, que los equipara, en cuanto al pago de sellado, con la transferencia de dominio de bienes inmuebles, gravándolos el art. 26 con un impuesto del 8 ‰, superior al que deben tributar los préstamos comunes previstos en el artículo 14, inciso j) del mismo (3 ‰).

Que el artículo 107, en su segundo apartado, se refiere únicamente a las operaciones de mutuo o préstamos comunes realizados por entidades exentas de impuesto y no a los préstamos hipotecarios acordados por Bancos oficiales nacionales, los que se hallan excluídos del principio que obliga al otro contratante a oblar la totalidad del impuesto.

Que el mencionado artículo 107, al disponer que los contratos concertados entre una parte exenta de gravamen y otra no exenta, pagarán la mitad del sellado a cargo de ésta, no ha reproducido el último párrafo del artículo 72 del decreto reglamentario de la anterior Ley de la materia N.° 11.290 que establecía una excepción para cuando por las "costumbres comerciales de plaza" correspondía abonar el impuesto íntegro a quienes contrataban con entidades amparadas por dicha franquicia.

Que la aludida supresión en el régimen vigente corrobora el criterio de que los préstamos hipotecarios se hallan comprendidos en la norma general que consagra el artículo 107 en su primer apartado, no obstante ser habitual en esta clase de operaciones que el deudor cargue con los gravámenes correspondientes al acto.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que las hipotecas contratadas por el Banco Hipotecario Nacional deben abonar únicamente la mitad del sellado que fija el artículo 26 del Decreto N.° 9.432, a cargo de los deudores.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio del Interior

(continuación de la pág. 1)

Dirección General de Salud Pública. — Nombramiento de personal

Auxiliar 4.°: al doctor Giorno N. Ricciotti (clase 1896, D. M. 4, M. 515.035); a la señorita Matilde Gabriela Tejeiro (Céd. de Ident. N.° 2.975.202, Policía Federal) y al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I) Gustavo C. Peuser (clase 1915, D. M. 41, M. 2.637.556, Carnet Caja N.° 547.912).

Auxiliar 6.°: a la señora Esther Lemoine de Domínguez (Céd. de Ident. N.° 47.664, Policía de Santa Fe).

Auxiliar 8.°: al señor Adolfo Grau (clase 1913, D. M. 40, M. 2.580.392); al Ayudante 6.° (Inciso 4.°, Item I) señorita Susana Bazán Carreras (Céd. de Ident. N.° 96.135, Policía de Córdoba); al doctor Eduardo Patricio Cavanagh (clase 1913, D. M. 2, M. 256.692) y al Ayudante Mayor (Inciso 4.°, Item I) Antonio V. A. Mosquera (clase 1906, D. M. 2, M. 212.384, Carnet Caja N.° 271.479).

Ayudante Mayor: al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Eduardo Malleza (clase 1918, D. M. 3, M. 272.332, Carnet Caja N.° 256.432).

Ayudante 1.: a la señora Haydée Grimaldi de Antonietti (Céd. de Ident. número 1.983.265, Policía Federal); al Ayudante 4.° (Inciso 4.°, Item III) Juana Suárez de Genes (Céd. de Ident. número 2.790.898, Policía Federal, Carnet Caja N.° 235.678); al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Elvira Carrique (Céd. de Ident. N.° 2.975.384, Policía Federal) y al Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III) Graciela Inés Barros (Céd. de Iden. N.° 2.092.746, Policía Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Paillao Domingo. — Se condona deuda por ocupación de tierras fiscales.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.270|45. — 419. — 4.460. — Expediente N.° 45.298-1945. — Visto que el Consejo Agrario Nacional propicia la condonación de la deuda de m$n. 2.125, que el indígena de nacionalidad chilena Domingo Paillao ha contraído con el fisco, por ocupación de tierras fiscales en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el indígena nombrado se halla en estado de insolvencia; tiene seis hijos, todos argentinos, y se encuentra radicado en el lugar desde época muy lejana.

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Condónase al indígena chileno Domingo Paillao su deuda por ocupación de tierras fiscales, tratamiento que se hará también extensivo para el futuro, mientras subsista la actual situación.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Loupias Hnos. — Se acuerda facilidades para el pago de multa de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.037|45. — 442. — 4.462. — Expediente N.° 258.294|1945. — Visto que la firma comercial Loupias Hermanos solicita se le permita abonar en veinte mensualidades consecutivas la multa de m$n. 850 que le ha impuesto en las presentes actuaciones la Administración General de Impuestos Internos por infracción a las leyes de la materia; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las razones expuestas por la recurrente en su presentación, puede, excepcionalmente, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma propuesta, que demandaría un plazo excesivo para la cancelación de la deuda.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos a aceptar el pago de la suma adeudada en diez (10) cuotas mensuales consecutivas de ochenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 85), cada una, con un interés del cinco por ciento (5 %) anual, debiendo garantizarse el cumplimiento de esa obligación a satisfacción de la Administración citada y previo pago de los impuestos que se adeuden.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas dentro de los primeros cinco días de cada mes y la primera en el mismo lapso del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si cualquiera de tales condiciones dejara de observarse, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración General de Impuestos Internos dispondrá lo necesario para la cancelacin inmediata de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Municipalidad de San Ignacio (Territorio Nacional de Misiones). — Se acuerda facilidades para el pago de una deuda.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.038|45. — 443. — 4.463. — Expediente N.° 46.633-1944. — Visto que la Municipalidad de San Ignacio (Territorio Nacional de Misiones), pide facilidades para el pago de la suma de m$n. 1.145.76 que adeuda a la Administración General de Contribución Territorial por cobro indebido durante los años 1933 a 1943, de impuestos territoriales sobre inmuebles ubicados en jurisdicción nacional, y

CONSIDERANDO:

Que aunque el monto de la deuda no es aún definitivo, pues la Administración del ramo expresa que resta considerar la situación de algunos inmuebles que no se hallarían todavía inscriptos a los efectos del pago del impuesto territorial, en atención a las razones expuestas por la causante, puede accederse a su solicitud.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la deuda en dos cuotas del mismo importe, que deberán abonarse por su orden antes del 31 de Enero de 1946 y de igual fecha del año 1947.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Contaduría General de la Nación. — Comisión Mixta Nacional y Municipal.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.039|45. — 411. — Expedientes números 45.205-44 (M. H.) y 1.244-44 (D. G. S. E.) — Visto que por Decreto número 4.750, de fecha 28 de Febrero ppdo., se creó una Comisión Mixta de la Administración Nacional y Municipal, para el estudio y proyecto de un régimen uniforme relativo a los contratos de aprovisionamiento en cuanto puedan tener de común ambas administraciones y que según lo establecido por el artículo 4.° del mismo el estudio a realizarse debe ser sometido a reconsideración del P. E., por conducto del Departamento de Hacienda dentro de los 20 días a contar de dicha fecha y atento al pedido de ampliación del término fijado que se formula precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en 90 días el plazo dentro del cual dicha Comisión deberá expedirse.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Agricultura

Acciones judiciales contra Urbano de Jesús Acéval

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.877|45. — Visto este Expediente (N.° 77.216-1945), del que resulta:

Que don Urbano de Jesús Aceval adeuda la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 348 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 12 hectáreas en la legua C, del lote N.° 29, de la Zona A del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Urbano de Jesús Aceval las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 348 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Jorge Clementino Barrios

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.878|1945. — Visto este Expediente (N.° 77.229-1945), del qué resulta:

Que don Jorge Clementino Barrios adeuda la suma de quinientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 556.80 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 10 hectáreas ubicada en la legua C, del lote 29, de la Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Jorge Clementino Barrios las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 556.80 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra José Alanis

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.879|1945. — Visto este Expediente (N.° 77.233-1945), del que resulta;

Que don José Alanis adeuda la suma de un mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.595 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 50 hectáreas ubicada en la legua D., Lote N.° 29 de la Zona A del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Alanis las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.595 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Francisco Centurión

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.880|45. — Visto este Expediente (número 77.231|1945), del que resulta:

Que don Francisco Centurión adeuda la suma de quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 565,50 m|n.), por ocupación ejer-

cida en la superficie de 15 hectáreas ubicada en la legua D., del lote 29 de la Zona A. del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Francisco Centurión las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 565,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Evaristo Sosa

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.881|45. — Visto este Expediente (N.° 77.230-1945), del que resulta;

Que don Evaristo Sosa adeuda la suma de seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 638 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 20 hectáreas ubicada en la legua C., Lote N.° 29, de la Zona A. del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Evaristo Sosa las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 638 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Juan Sánchez Hernández

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.882|45. — Visto este Expediente (N.° 77.234-1945), del que resulta:

Que don Juan Sánchez Hernández adeuda la suma de dos mil ochenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 2.089,33 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 50 hectáreas ubicada en la legua D., del lote N.° 29, de la Zona A. del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan Sánchez Hernández las acciones del cobro de la suma de dos mil ochenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 2.089,33 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reserva con fines de utilidad pública

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.883|45. — Visto este Expediente (N.° 65.621-1944), en el que la Dirección General de Ingenieros, por intermedio del Ministerio de Guerra solicita la reserva de los solares b y c, manzana N.° 70 del pueblo Comodoro Rivadavia, en el Territorio de Chubut (fs. 20); y

CONSIDERANDO:

Que como la tierra de que se trata es fiscal y se encuentra libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado, debiendo el citado Departamento abonar las mejoras existentes en la tierra, previa tasación de la Dirección de Tierras; por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, por la Dirección General de Ingenieros, dependiente del Ministerio de Guerra, los solares b y c, manzana N.° 70 del pueblo Comodoro Rivadavia, en el Territorio de Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Griselda Lagos

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.007|45. — Visto este Expediente (N.° 77.516-1945), del que resulta:

Que doña Griselda Lagos adeuda la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 451 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en el lote N.° 21, fracción A, de la Sección XXIX y lote número 5, fracción A, de la Sección XXX del Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Griselda Lagos las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 451 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Safrón Zozulia

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.011|45. — Visto este Expediente (N.° 77.225-1945), del que resulta:

Que don Safrón Zozulia adeuda la suma de seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 638 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 20 hectáreas ubicada en la legua B del lote 29, Zona A. del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Safrón Zozulia las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 638 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Benito Romero

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.012|45. — Visto este Expediente (N.° 77.221-1945), del que resulta:

Que don Benito Romero adeuda la suma de doscientos noventa pesos moneda nacional ($ 290 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 10 hectáreas ubicada en la legua D del lote N.° 29, Zona A, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Benito Romero las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa pesos moneda nacional ($ 290 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Cosme Damián Sosa

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.013|45. — Visto este Expediente (N.° 77.222-1945), del que resulta:

Que don Cosme Damián Sosa adeuda la suma de dos mil ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 2.089,32 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 50 hectáreas ubicada en la legua A del lote N.° 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Cosme Damián Sosa las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (pesos 2.089,32 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Rafael Higuera

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.014|45. — Visto este Expediente (N.° 75.222.1945), del que resulta:

Que don Rafael Higuera adeuda la suma de ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 84,50 m|n.), por ocupación ejercida en el lote N.° 7, Sección A, Zona Andina, Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Rafael Higuera las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 84,50 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Juan Matter

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.015|45. — Visto este Expediente (N.° 77.360-1945), del que resulta:

Que don Juan Matter adeuda la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.464,76 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 4.750 hectáreas ubicada en la legua a y b del lote 4, Fracción C, Sección XVIII en el Territorio de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan Matter las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.464,76 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Fernando Esteban

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.016|45. — Visto este Expediente (N° 77.224-1945), del que resulta:

Que don Fernando Esteban adeuda la suma de un mil ochocientos veintitrés pesos con un centavo moneda nacional ($ 1.823,01 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 45 hectáreas, ubicada en la legua A del lote 28 y legua B del lote 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corres-

ponda, a fin de que inicie contra don Fernando Esteban las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos veintitrés pesos con un centavo moneda nacional ($ 1.823,01 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en al cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Calixto Gamarra

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.017|45. — Visto este Expediente (N° 77.219-1945), del que resulta:

Que don Calixto Gamarra adeuda la suma de trescientos diecinueve pesos moneda nacional ($ 319 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 10 hectáreas, ubicada en la legua C del lote N° 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Calixto Gamarra las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos diecinueve pesos moneda nacional ($ 319 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Adriano Espinosa

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.018|45. — Visto este Expediente (N° 77.220-1945), del que resulta:

Que don Adriano Espinosa adeuda la suma de quinientos ochenta pesos moneda nacional ($ 580 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 20 hectáreas, ubicada en la legua D del lote N° 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Adriano Espinosa las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos ochenta pesos moneda nacional ($ 580 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Carlos Segovia

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.019|45. — Visto este Expediente (N° 77.217-1945), del que resulta:

Que don Carlos Segovia adeuda la suma de setecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 797,50 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 25 hectáreas, ubicada en la legua C del lote N° 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Carlos Segovia las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 797,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Rafael Tomanovich

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.020|45. — Visto este Expediente (N° 77.215-1945), del que resulta:

Que don Rafael Tomanovich adeuda la suma de tres mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.247,50 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 150 hectáreas, ubicada en la legua C del lote N° 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Rafael Tomanovich las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.247,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Antonio Fernández

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.021|45. — Visto este Expediente (N° 77.223-1945), del que resulta:

Que don Antonio Fernández adeuda la suma de un mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 50 hectáreas, ubicada en la legua A del lote N° 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Antonio Fernández las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.595 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Arturo Jones

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.022|45. — Visto este Expediente (N° 77.343-1945), del que resulta:

Que don Arturo Jones adeuda la suma de un mil doscientos treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.234,96 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en el lote 22, Colonia 16 de Octubre, en el Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Arturo Jones las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.234,96 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Norberto Godoy

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.023|45. — Visto este Expediente (N° 77.218-1945), del que resulta:

Que don Norberto Godoy adeuda la suma de quinientos noventa y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 598,32 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 20 hectáreas, ubicada en la legua C, del lote 29, Zona A, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Norberto Godoy las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos noventa y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 598,32 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra José Dionisio Aburto

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.024|45. — Visto este Expediente (N° 75.224-1945), del que resulta:

Que don José Dionisio Aburto adeuda la suma de trescientos veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 322,50 m|n.), por ocupación ejercida en el lote 7, Sección A, Zona Andina del Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don José Dionisio Aburto las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 322,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Mateo Bidovich y Juan Brajic

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.025|45. — Visto este Expediente (N° 77.214-1945), del que resulta:

Que los señores Mateo Bidovich y Juan Brajic adeudan la suma de un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 1.864.66 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 80 hectáreas, ubicada en la legua C, del lote 29, de la Zona A, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, a fin de que inicie contra los señores Mateo Bidovich y Juan Brajic las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional $ 1.864,66 m|n.), que adeudan por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Basilio Andrasko.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.026|45. — Visto este Expediente (número 77.226-1945), del que resulta:

Que don Basilio Andrasko adeuda la suma de un mil cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.044.00 m|n) por ocupación ejercida en la superficie de 30 hectáreas ubicada en la legua B del lote 29, Zona A, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Basilio Andrasko las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.044 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Ciriaco Delón.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.027|45. — Visto este Expediente (Nº 77.213-1945), del que resulta:

Que don Ciriaco Delón adeuda la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 348,00 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 12 hectáreas ubicada en la legua A del lote 29, Zona A, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Ciriaco Delón las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 348,00 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Miguel Scromeda.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.028|45. — Visto este Expediente (Nº 77.232-1945), del que resulta:

Que don Miguel Scromeda adeuda la suma de un mil cincuenta y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.056,97 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 50 hectáreas ubicada en la legua D., lote Nº 29 de la Zona A. del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Miguel Scromeda las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cincuenta y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.056,97 m|n), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Pedro Pare.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.029|45. — Visto este Expediente (Nº 77.227-1945) del que resulta:

Que don Pedro Pare adeuda la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 225,20 m|n), por ocupación ejercida en la superficie de 8 hectáreas ubicada en la legua C del lote Nº 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente a fin de que inicie contra don Pedro Pare las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 255,20 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra José Pertchi.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.030|45. — Visto este Expediente (Nº 77.228-1945), del que resulta:

Que don José Pertchi adeuda la suma de dos mil cuarenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.047.80 m|n). por ocupación ejercida en la superficie de 120 hectáreas ubicada en la legua C, del lote Nº 29, Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Pertchi las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil cuarenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.047,80 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra la S. A. Ganadera y Comercial Menéndez Behety.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.031|45. — Visto este Expediente (Nº 77.304-1945), del que resulta;

Que la Sociedad Anónima (Ganadera y Comercial Menéndez Behety adeuda la suma de catorce mil quinientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos m|n. ($ 14.563,75 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en el Lote XI del Territorio de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial Menéndez Behety las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de catorce mil quinientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 14.563.75 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acción judicial contra Roque Jacinto Cuello.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.032|45. — Visto este Expediente (Nº 77.314-1945), del que resulta;

Que don Roque Jacinto Cuello adeuda la suma de setecientos once pesos moneda nacional ($ 711 m|n), por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en el lote Nº 21, Fracción A., de la Sección XXIX y en el lote Nº 10, Fracción B., Sección XXX del Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Roque Jacinto Cuello las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos once pesos moneda nacional ($ 711 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Imputación haberes.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.466|45. — 2.419. — Expediente Nº 4.969|45. — Siendo necesario determinar imputación a los haberes que percibe la Auxiliar 5º del Ministerio de Obras Públicas, doña Elisa Romeo Sáez, con motivo de haber sido trasladada de la Administración Nacional del Agua para prestar servicios en la Dirección General de Arquitectura conforme a lo dispuesto por Resolución del expresado Departamento Nº 190|945 de fecha 27 de Abril ppdo. (Expte. Nº 3.432|945), y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a contar desde el 1º de Mayo del corriente año, al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, los haberes de la Auxiliar 5.º de la Dirección General de Arquitectura, doña Elisa Romeo Sáez (Céd. Ident. Nº 1.023.395, Pol. Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de la de Arquitectura y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese agregado a su antecedente. Expte. (N.º 3.432|945).

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Transportes. — Fijando imputación haberes de diversos personal.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.064|45. — 2.420. — Expte. 5.553|945. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Transportes, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, solicita a fojas 1 el cambio de imputación de los haberes del personal mencionado a fojas 3, que se atienden con fondos asignados a esa repartición y no prestan servicios en la misma; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a partir del 1º de Junio del corriente año, en la forma que a continuación se expresa los haberes del siguiente personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas: al Inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos del corriente año: Oficial 9º, don Rodolfo Stolbizer Cl. 1880, D. M. 4, Mat. 489.259); Auxiliar 4º, don Alfonso Santiago Tacconi (Cl. 1909, D. M. 4, Mat. 529.858); Auxiliares 6º, don José Testa (Cl. 1896, D. M. 3, Mat. 321.186); don Rodolfo Martín Hernández (Cl. 1907, D. M. 3, Matrícula 305.868) y don Cándido Sánchez (Cl. 1904, D. M. 2 Mat. 200.189); y Auxiliar 7º, don Manuel Bernal (Cl. 1895, D. M. 57, Mat. 3.585.408); al Inciso 3º del mencionado Plan de Trabajos Públicos: Auxiliar 1º, don Carlos Domingo Brunella (Cl. 1886, D. M. 4, Mat. 489.265); Auxiliar 4º, doña Adela Alberici de Parisi (Céd. Ident. Nº 1.377.626, Pol. Capital Federal); Ayudantes Principales doña Magdalena Doldán de Martins (Cédula de Ident. Nº 2.006.787, Pol. Cap. Federal) y don Carlos Alberto Cubas (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. 3.421.755); y Ayudantes 2º, don Alfredo Angel Barrera (Cl. 1921, D. M. 33, Mat. 3.683.713), doña Inés María Refega (Céd. Ident. Nº 2.742.084, Policía Cap. Federal) y doña Ofelia Virginia Binaschi (Céd. Ident. Nº 2.089.720, Policía Cap. Federal); y al Inciso 4º del Plan de Trabajos Públicos: Oficial 9º, don Héctor José Bianchi (Cl. 1906, D. M. 15, Mat. 774.225); Auxiliar Principal, don Donato Roberto Semino (Cl. 1899, D. M. 1, Mat. 72.816); Auxiliares 1º. don Rolando Hipólito Lo Celso (Cl. 1918, D. M. 33, Mat. 2.201.787) y don José Santiago Cignacco (Cl. 1901, D. M. 3, Mat. 347.509); y Auxiliares 6º don Raúl Américo Morrone (Cl. 1910 D. M. 1 Mat. 100.475), don Roque Maguna Ruiz (Cl. 1898, D. M. 60, Mat. 3.751.821), don Mauricio M. Saucedo (Cl. 1911, D. M. 28, Mat. 1.701.956), don Julián Edmundo Sánchez (Cl. 1896, D. M. 27, Mat. 1.600.480), don José Luis Bárcelo (Cl. 1901, D. M. 28, Matrícula 1.680.893); don Oscar Rozados (Cl. 1907, D. M. 30, Mat. 1.842.915); don Héctor de la Cruz Cáceres (Cl. 1906, D. M. 39, Mat. 2.544.477); don Marcos González (Cl. 1902 D. M. 49, Mat. 3.161.779) y don Severo Spagnoletta (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 329.197).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, de la Dirección Nacional de Transportes y de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. — Empresa Siemens Bauunión y G. E. O. P. E. — Se aprueban modificaciones. — Mayor gasto $ 1.247,81 m|n. Imputación: Art. 6.º de la Ley N. 11.333.

Buenos Aires 25 de Junio de 1945.

13.405|45. — Expte. N.º 41.713|1945. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta de las modificaciones que la ex Comisión de la Ley N.º 11.333, Art. 6.º, encomendó a las empresas Siemens Bauunión y G. E. O. P. E., contratistas de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas; y

CONSIDERANDO:

1.º) Que la nombrada Dirección General manifiesta que, si bien por el Art. 3.º del Decreto N.º 91.747 de fecha 2 de Octubre de 1936, se confería a la ex Comisión de la Ley N.º 11.333, Art. 6.º, la facultad de autorizar la ejecución de trabajos adicionales y modificatorios hasta la suma de $ 1.000 m|n., sin contar con la previa autorización, la misma autorizó algunos superiores a esa suma;

2.º) Que los trabajos que se detallan a fs. 44, representan un mayor gasto de $ 1.427.81 m|n., y que los mismos se hallan ejecutados en obra, no mereciendo observación alguna desde el punto de vista técnico;

3.º) Que sin perjuicio de la intervención Asesoría Letrada, a los efectos que hubiere lugar por el irregular procedimiento seguido por la citada ex Comisión, corresponde aprobar los trabajos modificatorios, así como las variaciones de precios que se han producido con respecto al monto del contrato aprobado; y

De acuerdo con las informaciones producidas, y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones encomendadas por la ex Comisión de la Ley N.º 11.333, Art. 6.º, a las empresas Siemens Bauunión y G. E. O. P. E., contratistas de la construcción de la obra del epígrafe, que representan un mayor gasto de un mil doscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 1.247,81 m|n.) sobre el monto del contrato respectivo, con imputación al Art. 6.º, de la Ley N.º 11.333.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, pase a la División Asesoría Letrada a los efectos determinados en el considerando tercero.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Fijando monto básico contrato celebrado con la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.406|45. — Expte. N.° 13.673|42 y agregados. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la reclamación interpuesta por la Compañía Argentina de Construcción Acevedo y Shaw S. A., en su carácter de adjudicataria del grupo "construcciones" del elevador de puerto Quequén, y con motivo de la interpretación de diversas cláusulas del contrato ajustado para llevar a cabo esa obra;

Teniendo en cuenta:

Que los mencionados trabajos fueron convenidos en la suma aproximada de $ 2.003.341,41 m|n., que resultó de aplicar los precios unitarios propuestos por la empresa al volumen de estructuras calculados por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos (Art. 2.° del convenio que es copia corre a fojas 116|126);

Que según surge de los certificados extendidos a favor de la contratista, las obras fueron iniciadas y proseguidas hasta alcanzar un importe que sobrepasa la suma aproximada prevista en el convenio más el sexto exigible en virtud del artículo 42 de la Ley N.° 775;

Que entendiendo la contratista que sus obligaciones no iban más allá de la ejecución de los trabajos primitivamente presupuestos, más el sexto exigible, al pasarse ese límite, dispuso la paralización de las obras y pidió el reconocimiento de nuevos precios respecto al excedente, o, en su defecto, la rescisión del contrato, de conformidad al derecho que a su juicio le asiste en virtud de lo prescripto por el artículo 70, inciso 1.° de la citada Ley N.° 775;

Que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, estimando improcedente suspender la obra, ordenó su prosecución, medida que fué ratificada por Decreto del P. E. N.° 113.035|42 expedido por conducto del Departamento de Agricultura (fs. 132|134);

Que en ambos pronunciamientos se hizo mérito de que la obra estaba contratada por unidad de medida, por lo que el monto aproximado previsto en el contrato no podía servir de base para establecer el sexto exigible a que se refieren las citadas cláusulas números 42 y 70, inciso 1.° de la Ley N.° 775;

Que el recordado decreto fué cuestionado en su validez por no haberse requerido para dictarlo la opinión del Ministerio de Obras Públicas, omisión que a juicio del señor Procurador del Tesoro (fs. 150|151) lo vicia por nulidad de forma, criterio que ha sido compartido por la Asesoría Letrada de dicho Ministerio (fs. 153|154); y

CONSIDERANDO:

Que en orden a los antecedentes relatados, el P. E. debe expedirse sobre las tres cuestiones siguientes:

1.°) Cuál es el monto básico del contrato celebrado a los efectos de la determinación del sexto exigible;

2.°) Si corresponde hacer lugar al reajuste de precios pedido sobre la parte de obra que exceda del indicado límite;

3.°) Valor del Decreto N.° 113.035|42 frente a la nulidad invocada en los referidos dictámenes legales;

Que entrando al análisis de la primera cuestión planteada, hay que tener presente que la Ley de Obras Públicas número 775, no establece normas diferenciales para fijar el sexto exigible a que se refieren los mencionados artículos 42 y 70, inciso 1.°, según sea el contrato de ajuste alzado o por unidad de medida, razón que en principio contradice los fundamentos en que se apoyen los pronunciamientos oficiales recurridos por la contratista;

Que el margen de tolerancia autorizado por el legislador (de casi un 17 o|o) para que los trabajos puedan terminarse de acuerdo a las cláusulas pactadas, aún cuando la cantidad de obra realizada no coincida exactamente con el monto previsto al concebirla, es suficientemente amplio siempre que los proyectos y presupuestos se formulen con exactitud;

Que admitir que en los contratos de unidad de medida debe agregarse al monto original calculado el valor de las obras ordenadas posteriormente, a los efectos de la fijación del sexto exigible, importaría desnaturalizar el alcance de la indicada cláusula de previsión y quitar a los contratistas toda posibilidad de conocer con certeza la magnitud del compromiso técnico y financiero que contraen al comparecer al remate de una obra pública que se contrate por unidad de medida;

Que, en consecuencia, procede establecer que para la determinación del sexto exigible hay que tomar el monto básico calculado en el convenio que se ajustó para la construcción de la obra, o sea, en este caso, la suma de $ 2.003.341,41 m|n., prevista en el artículo 2.° del contrato;

Que en lo referente a la parte de obra ejecutada fuera del límite a que alcanza el sexto exigible, es obvio que si dicho exceso no puede incluirse legalmente dentro del indicado sexto, su construcción debió licitarse por separado toda vez que encomendarla a la adjudicataria sin el previo cumplimiento de los requisitos del remate, equivale a una contratación directa en pugna con el régimen jurídico acordado por las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas Nros. 428 y 775;

Que si bien ese procedimiento extralegal responsabiliza en principio a los funcionarios que intervinieron en el proyecto, contratación y contralor de la obra, ello no puede repercutir en perjuicio de los intereses de la contratista, la que reclamó a su turno el reajuste de los precios correspondientes a los trabajos cuya realización se le exigía al margen de las disposiciones contractuales;

Que, por ello, procede acceder a la fijación de nuevos precios para las construcciones ejecutadas fuera de los límites del convenio, autorizando a tal efecto a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para que los fije de común acuerdo con la contratista, por analogía de lo dispuesto en el artículo 24 del pliego de condiciones que sirvió para el remate de la obra, con respecto a la ejecución de trabajos adicionales;

Que en cuanto al Decreto N.° 113.035 de 10 de Febrero de 1942 dictado por el exclusivo conducto del Ministerio de Agricultura, es aconsejable pronunciarse por su nulidad, en salvaguarda de la legítima esfera de jurisdicción que a cada Departamento de Estado le atribuye la Ley N.° 3.727 y en defensa de los intereses del Fisco que cuando se comprometen con motivo de la realización de obras públicas requieren inexcusablemente la intervención de los organismos técnicos competentes, los que por depender del Ministerio de Obras Públicas determinan para casos como el presente la intervención sino exclusiva por lo menos promiscua de este Departamento;

Por ello y visto lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs 81|85), lo dictaminado por los señores Procuradores de la Nación (fs. 128) y del Tesoro (fs. 98|99 y 150|151) y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 153|154), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como monto básico del contrato celebrado con la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw Sociedad Anónima, para ejecutar el grupo "construcciones" del elevador de puerto Quequén, la suma de dos millones tres mil trescientos cuarenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 2.003.341,41 m|n.) que se fijó en el artículo 2.° del convenio respectivo (copia de fojas 116|126) sobre la que deberá calcularse el sexto exigible que determinan los artículos 42 y 70, inciso 1.° de la Ley N.° 775.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, para convenir con la expresada contratista los precios unitarios a aplicarse a fin de liquidar la parte de obra ejecutada fuera del límite exigible en virtud de lo determinado en el artículo anterior. A efecto de fijar dichos precios unitarios, la referida dependencia aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 24 del pliego de condiciones que sirvió para el remate de la obra de que se trata.

Art. 3.° — Anúlase por violación de lo dispuesto en Leyes Nros. 775 y 3.727, el Decreto N.° 113.035 de 10 de Febrero de 1942 expedido por conducto del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.° — El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de sus organismos competentes dilucidará las responsabilidades que puedan corresponder a los funcionarios que proyectaron, contrataron y controlaron la indicada obra, a fin de aplicarles las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. Empresas Siemens Bauunion y G.E.O.P.E. Modificación escalera. Mayor gasto de $ 161,59 m|n. Imputación: Art. 6º, Ley Nº 11.333.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.408|45. — Expte. Nro. 40.851-1945. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben las modificaciones por importe total de $ 161,59 m|n., que la ex Comisión de la Ley Nº 11.333, Art. 6º, encomendó a las empresas Siemens Bauunión y G.E.O.P.E., contratistas de la construcción del nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Médicas;

Teniendo en cuenta que esas modificaciones fueron introducidas en escalones de mármol existentes en el vestíbulo de acceso al piso bajo de la Escuela de Odontología; y

De acuerdo con las informaciones producidas y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones por importe total de ciento sesenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 161,59 m|n.), como ampliación del contrato celebrado con las empresas Siemens Bauunión y G.E.O.P.E., para la construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Médicas con imputación al Art. 6º de la Ley número 11.333.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Escuela Agrícola Ganadera "Mariano Unzué", Bolívar, Bs. As. — S|pedido prórroga 21 días y se autoriza recepción parcial provisional de obra. — Empresa constructora Santamaría y Morino.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.410|45. — Expte. N.° 8.272|1942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que por Decreto N.° 144.009 del 1.° de Marzo de 1943, se aprobó la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura, para construir el edificio destinado a la Escuela Agrícola Ganadera "Mariano Unzué", de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, y el contrato celebrado con la firma Santamaría y Morino, que resultó adjudicataria;

Que la citada Empresa solicita la recepción provisional de las obras, en la forma que ilustran los apartados a), b) y c) de su presentación de fojas 2.004;

Que la Repartición aludida manifiesta a fs. 2.005 que la Empresa se hallaba imposibilitada de realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones especiales de los pabellones de dicha Escuela, por carecer de energía eléctrica, por cuyo motivo entiende que puede autorizarse la recepción parcial provisional de las obras, exceptuando los equipos frigoríficos y de industrialización de la leche;

Que los trabajos mencionados, —excluídas las instalaciones de que se ha hecho referencia—, fueron terminados con una demora de 21 días con relación a la prórroga acordada por el S. D. número 27.857|1944 del 17 de Octubre del mismo año, (fs. 1.883) la cual se halla justificada conforme se hace notar a fs. 2020, por lo que, no habría inconveniente en fijar como fecha de conclusión de los mismos, el 21 de Diciembre ppdo., y

De acuerdo con lo manifestado por la División de Asuntos Legales (fs. 2019 y vta), Contaduría General de la Nación (fs. 2022) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícase la demora de 21 días en que ha incurrido la Empresa Santamaría y Marino, en la terminación de los trabajos de que se ha hecho mención, —excluídas las instalaciones contratadas mediante el régimen de la planilla "D", que requieren energía eléctrica para las pruebas respectivas—, fijándose como fecha de finalización el día 21 de Diciembre ppdo.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, conforme a los términos del Art. 53 de la Ley N.° 775, proceda a la recepción parcial provisional de las obras de construcción del edificio de que se ha hecho referencia, exceptuando las indicadas instalaciones, determinándose que el plazo de garantía de estas últimas empezará a contarse desde la fecha en que sean puestas en funcionamiento.

Art. 3.° — Publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Palacio Arzobispal, Córdoba. — Justificación plazo prórroga 200 días a Empresa Luis Pastrone e Hijo.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.411|45. — Expediente número 40.119|1945. — Visto que por S. D. número 130.776 del 16 de Septiembre de 1942 se aprobó el contrato celebrado con la Empresa Luis Pastrone e Hijo, para la construcción del edificio destinado al Palacio Arzobispal, en la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba;

Teniendo en cuenta:

Que para la ejecución de esos trabajos, se estableció un plazo de 18 meses, que venció el 6 de Mayo de 1944;

Que en su presentación del 19 de ese mes (fs. 1|2), la empresa aludida expone las razones que la indujeron a solicitar por nota de fecha 3 del mismo mes y año (copia a fojas 75), la ampliación del plazo contractual, especificando los inconvenientes que dificultaron el desarrollo normal de los trabajos;

Que en el resumen de fojas 8|9 se destaca que la mora obedece en su mayor parte a la interrupción de los trabajos de cimentación, por que fué necesario efectuar un nuevo estudio del terreno, dado que, una vez hecha la excavación del subsuelo, se observó una manifiesta desigualdad de resistencia, que obligó a practicar nuevos ensayos, refuerzo de las fundaciones, cambios de materiales, etc., todo lo cual ha demandado un lapso de 200 días, acompañándose a fojas 76|81, como elemento ilustrativo, las planillas de ensayos respectivas;

Que de las constancias acumuladas en estas actuaciones, se infiere que el retardo ocurrido en la ejecución de los trabajos, no es imputable al contratista, sino atribuible a imprevisión técnica de la mencionada Repartición, pues las modificaciones que fué necesario introducir en las obras se han debido a deficiencias en los estudios respectivos;

Que ante los factores expuestos y sin perjuicio de establecer las responsabilidades consiguientes, resulta de equidad justificar a la firma constructora la demora de que se trata, determinando como fecha de conclusión de los trabajos el día 22 de Noviembre de 1944, desde que la causa invocada encuadra en los términos del artículo 10 del pliego de condiciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 71), por la División de Asuntos Legales (fs. 78) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícase la demora de doscientos días (200) en que ha incurrido la Empresa Luis Pastrone e Hijo, en la construcción del edificio de que se trata y fíjase como fecha de terminación de la obra el día 22 de Noviembre ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, la que en el término de 20 días deberá establecer amplia y concretamente las responsabilidades respectivas.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Requerimiento pago $ 962,30 m|n. p|Dirección General de Correos y Telecomunicaciones c|Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Perjuicios p|accidente ferroviario el 24 de Marzo de 1943.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.412|45. — 2.426. — Expediente número 4.180|45 y agregados. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que la ex Dirección General de Correos y Telégrafos —actual Dirección General de Correos y Telecomunicaciones—, requiere el pago de la suma de $ 962,30 m|n., a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en concepto de indemnizaciones, con motivo del accidente ferroviario ocurrido el 24 de Mayo de 1943, a la altura del kilómetro 765, cerca de la estación Colonia Caroya, en la Provincia de Córdoba, al tren N.° 1, a consecuencia del cual se produjeron perjuicios, discriminados en la siguiente forma: por averías en cuatro encomiendas $ 36,65 m|n., y por pérdida de los objetos personales de la Brigada N.° 58, al servicio de la mencionada ex Dirección General de Correos y Telégrafos $ 925,65 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 170 del Código de Comercio, crea en principio la responsabilidad del acarreador, con respecto a los objetos transportados;

Que el artículo 172 del mismo Código, establece la excepción a la regla general, en los únicos casos de vicio propio de la cosa, fuerza mayor o caso fortuito;

Que la constancia establecida a fojas 130 por la Dirección General de Ferrocarriles, al consignar que no se han podido determinar las causas del accidente, no significa que éste obedezca a alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas;

Que con referencia a los efectos personales de los empleados componentes de la Brigada N.° 58, cabe aplicar el artículo 40 de la Ley N.° 2.873 y su concordante N.° 179, inciso 5.°, de la Reglamentación General, que preceptúan en forma categórica, que las empresas no responden de los objetos que lleven consigo los pasajeros, como tampoco de las joyas, pedrerías, dinero, títulos, etc., que contuvieren en sus equipajes, sino se hubiese manifestado y comprobado previamente en forma especial y determinada;

Por lo expuesto, conocidos los informes de la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 258), de la Contaduría General de la Nación (fs. 252), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 252 vuelta), la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fojas 259) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Admítese el requerimiento de pago con referencia a la suma de treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 36,65 m|n.), en concepto de indemnización, formulado por la ex Dirección General de Correos y Telégrafos contra la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con motivo del accidente ferroviario ocurrido el 24 de Mayo de 1943, a la altura del kilómetro 765, cerca de la estación Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, al tren N.° 1, a consecuencia del cual, se produjeron averías en cuatro encomiendas.

Art. 2.° — Deniégase el requerimiento de pago con respecto a la suma de novecientos veinte y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 925, 65 m|n.), en concepto de indemnización por la pérdida de los objetos personales de los empleados de la Brigada N.° 58, al servicio de la Repartición, hoy llamada Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a las Direcciones Nacionales de Transportes y General de Correos y Telecomunicaciones, cumplido, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo cambio situación revista diverso personal de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.413|45. — 2.427. — Expte. número 62.855-1945. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita el cambio de situación de revista del personal mencionado en la planilla corriente a fojas 2, a fin de asignarle la categoría y jornal establecido por Decreto N° 28.464|44 de fecha 19 de Octubre de 1944;

Teniendo en cuenta que en el presente caso, procede ajustar la situación de revista del personal de acuerdo al sueldo que actualmente tiene asignado, tendiente a evitar aumentos de haberes que no se estiman justificados; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Determínase que el personal que a continuación se menciona, revistará en la categoría y con el jornal que en cada caso se indica: Auxiliar 2°, don Ricardo Jesús Rodríguez (Cl. 1917, D. M. 2, M. 269.539), como maquinista de 4a., con el jornal de doce pesos con diez centavos moneda nacional ($ 12,10 m|n.); Auxiliar 8.° don Miguel Bustinza (Cl. 1894, D. M. 15, M. 765.839), en calidad de chófer de 3a., con el jornal de siete pesos moneda nacional ($ 7 m|n.); y Ayudante Principal, don Gaspar Yaccarino (Cl. 1890, D. M. 15, M. 746.726), como ayudante maquinista de 4a., con el jornal de seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 6,50 m|n.), debiendo liquidarse sus haberes a razón de treinta (30) días por mes, con imputación al inciso 4° del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Agustín G. P. Lagorio. — S|rectificación nombre

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.414|45. — 2.438. — Expte. N° 4.494-1945. — Visto este expediente, por el que el Auxiliar 1° de la Dirección Nacional de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, don Agustín Guillermo Pedro Lagorio, solicita se le reconozcan los servicios prestados en el expresado Departamento desde el 19 de Diciembre de 1919 con los nombres de Agustín G. Lagorio y Agustín G. P. Lagorio;

Teniendo en cuenta las constancias de su fe de bautismo (fojas 2) los informes producidos y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócense a favor de don Agustín Guillermo Pedro Lagorio los servicios prestados en el mencionado Departamento desde el 19 de Diciembre de 1919 con el nombre citado y con los de Agustín G. Lagorio y Agustín G. P. Lagorio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Dirección Nacional de Transportes, debiendo esta Repartición desglosar para su entrega al interesado bajo constancia, el documento que le pertenece y que obra a fojas 2; fecho, remítase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando renuncia presentada por el Auxiliar Principal de Navegación y Puertos, ingeniero Sebastián Vásquez.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.415|45. — 2.428. — Expte. número 68.127-1945. — Vista la renuncia que del puesto de Auxiliar Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, ha presentado el ingeniero Sebastián Vásquez; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero Sebastián Vásquez (Cl. 1916, D. M. 32, M. 2.063.937).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

José Eliseo. — S|rectificación nombre

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.417|45. — 2.439. — Expte. N° 63.464-1945. — Visto este expediente por el que el Ayudante Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don José Eliseo, por ser su verdadero nombre Eliseo José Bevilacqua, como lo comprueba con el testimonio que corre agregado a fojas 5, solicita se disponga la rectificación correspondiente;

Teniendo en cuenta los informes producidos y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El Ayudante Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José Eliseo revistará en lo sucesivo con el nombre de Eliseo José Bevilacqua y reconócense a su favor los servicios prestados por el mismo en la expresada Repartición desde el 26 de Enero de 1934 con el nombre citado en primer término.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Navegación y Puertos a sus efectos, debiendo esta Repartición desglosar para su entrega al interesado, bajo constancia, los documentos que le pertenecen y que obran a fojas 2, 4 y 5; fecho, remítase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Confirmando en Navegación y Puertos, en la categoría de Auxiliar 8.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem pers. ferr. escalaf., al actual Ayudante Principal interino don Domingo Preci.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.418|45. — 2.429. — Expte. número 68.042-1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de existir vacante el cargo de Auxiliar 8.° en la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por aplicación de los nuevos cuadros del escalafón ferroviario aprobado por Decreto N.° 11.699|44 de fecha 4 de Mayo de 1944, solicita se designe en ese puesto al actual Ayudante Principal interino don Domingo Preci;

Teniendo en cuenta que para la provisión de dicha vacante se cumplieron oportunamente los requisitos de ascenso y examen de competencia, exigidos por el escalafón respectivo; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 1.° de Abril próximo pasado, en el puesto de Auxiliar 8.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem personal ferroviario escalafonado del presupuesto vigente, al actual Ayudante Principal interino don Domingo Preci (Cl. 1913, D. M. 1, M. 122.484).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, de la de Navegación y Puertos y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

José Nidasio. — Justificando parcialmente demora y aplicando multa

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.419|45. — 2.430. — Expte. número 296-1944. — Visto que la empresa contratista José Nidasio solicita una prórroga de 72 días sobre el plazo fijado para la terminación de las obras de construcción del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones en Gálvez, Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa funda su pedido en las demoras en que se ha incurrido en la instalación telegráfica a cargo de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; análisis del agua por parte de la Administración Nacional del Agua; ejecución de trabajos adicionales; caja del medidor de energía eléctrica y cañerías; revoque de la pared medianera Este, y sustitución de cocina y calefón a supergás por otros a gas de kerosene, así como la falta de vagones para el transporte de materiales;

Que aun admitiéndose que las causales enunciadas fueran ajenas a la voluntad del contratista, cabe hacer notar que el mismo sólo se ha ajustado en forma parcial a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 de las cláusulas generales del contrato, que determina: "Todo pedido de prórroga, así como cualquier otra medida que implique modificación substancial del contrato suscripto, deberá ser resuelta por el P. E. previo informe de la Dirección General de Arquitectura. Las reclamaciones del contratista por tales conceptos no serán aceptadas si no fueran presentadas dentro de los treinta días siguientes al de la producción o terminación de las causas que la motivaran".

Que por Decreto N.° 2.646|944 del 5 de Febrero de 1944 (fs. 815), se acordó a la recurrente una prórroga de 262 días sobre el plazo contractual (que se fijó en 240 días), estableciéndose la fecha del 13 de Marzo del mismo año para la terminación de los trabajos;

Que de lo actuado surge que la terminación de esta obra ha sido demorada en demasía con los perjuicios consiguientes que ocasiona toda falta de habilitación en tiempo de una obra pública;

Que, como lo aconseja la División Asuntos Legales (fs. 1.051), corresponde en el caso actual discriminar la nueva demora producida, a efecto de justificar sin penalidad sólo la parte relativa a la sustitución de la cocina y calefón a supergás, en cuyo caso se ha cumplido con la formalidad aludida en el segundo considerando; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 1.059) y la Contaduría General de la Nación (fs. 1.068) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícase —sin penalidad y a partir del día 13 de Marzo de 1944, fecha del vencimiento de la prórroga anterior— la demora de veinte días en que ha incurrido la firma José Nidasio, con motivo del reemplazo de la cocina y calefón de supergás y desestímase el pedido en cuanto a los cincuenta y dos días restantes, debiendo aplicarse la multa establecida en el artículo 10 de las cláusulas generales del contrato.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Domingo Pochettino. — S|rectificación apellido

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.421|45. — 2.440. — Expte. N° 65.632-1945. — Visto este expediente por el que el maquinista de 4a. al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas don Domingo Pochettino solicita se rectifique el nombre con que figura en la misma por el de Domingo Pochetino que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta los informes producidos; las constancias del documento agregado a fojas 2 y 3 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El Maquinista de 4a de la Dirección General de Navegación y Puertos don Domingo Pochettino revistará en lo sucesivo con el nombre de Domingo Pochetino y reconócense a su favor los servicios prestados por el mismo en el expresado Departamento con el nombre citado en primer término desde el 20 de Abril de 1927.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, la que procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, el documento que le pertenece y que obra a fs. 2 y 3; fecho, remítase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando renuncias presentadas por diverso personal del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.422|45. — 2.431. — Expedientes números 3.497, 43.119, 42.995, 42.989, 66.829, 66.505 y 67.456|1945. — Vistas las renuncias que anteceden, formuladas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados del Ministerio de Obras Públicas, que a continuación se mencionan, al servicio de las siguientes reparticiones: Dirección General del Ministerio: Auxiliar 8º (ordenanza), don Fernando Pantuso (Cl. 1890, D. M. 15, M. 741.361); Dirección General de Arquitectura: Auxiliar Principal, don Benjamín Berchmann (Cl. 1884, D. M. 6, M. 283.563); Auxiliar 1º, don Luis Verdier (Cl. 1875, D. M. 1, M. 7.444); Auxiliar 6º, don Pablo Schmird (Cl. 1877, D. M. 2, M. 186.896) y Auxiliar 7.º, don Luis Próspero Rafael Ielpi (Cl. 1904, D. M. 1, M. 36.924); y Dirección General de Navegación y Puertos: Oficial 5º, don Norberto Juan Genoud (Cl. 1890, D. M. 4, M. 494.452); Auxiliar 6º, don Manuel Freijeiro (Cl. 1894, D. M. 3, M. 303.406) y Ayudante Principal, don Roberto Leiva (Cl. 1917, D. M. 17, M. 1.908.835).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Aprobando Licitación pública N.º 4.202, prov. diversos artículos destinados a Talleres Gráficos p|atención pedidos Reparticiones del Ministerio. — Importe total $ 6.142.10.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.424|45. — 2.432. — Expte. número 11.026|944. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos eleva el resultado de la Licitación pública N.º 4.202, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. del 8 de Febrero próximo pasado (fs. 9), para la adquisición de diversos artículos con el fin de atender los pedidos formulados por las distintas Reparticiones del Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate efectuado, de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 6 de Marzo último, ante el Señor Escribano General del Gobierno (fs. 124), concurrieron seis (6) firmas especialistas del ramo;

Que a fojas 126 la Dirección General de Contabilidad da cuenta de que la oferta de la firma National Paper Type Cº., no obstante haber sido entregada cerrada el día anterior al de la apertura del remate, por omisión no fué posible considerarla en el acto de la apertura de las propuestas, circunstancia que se puso en conocimiento del señor Escribano General del Gobierno, el que labró al efecto el acta de fs. 125 y vta., y a mérito de que dicha firma no es responsable de esa demora, su propuesta fué considerada, como caso de excepción, sin que resultare de ello otra ulterioridad que la que se deja expuesta;

Que practicado el examen de rigor de las propuestas presentadas, la Repartición licitante aconseja adjudicar la provisión de los elementos de que se trata en la forma detallada a fojas 144, 144 vta., 145 y 145 vta., puntualizándose en los antecedentes adjuntos los distintos motivos que determinan su aceptación;

Que como lo expresa la Repartición nombrada (fs. 149 vta.), se licitan nuevamente, por haber resultado desiertos, los renglones 2, 8, 9, 16, 20, 22, 32, 33, 34, 35, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 59, 60, 62, 65 y 66, como así también los correspondientes a los números 56 y 57, por no ajustarse las cotizaciones a lo solicitado;

Habiendo tomado la intervención que le compete la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 150), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la presente Licitación pública N.º 4.202, realizada por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para la adquisición de los artículos de que se trata y adjudícase la provisión a las siguientes firmas:

	m$n.
Curt Berger y Cía. S. R. L.:	
Reng. 1, 3, 10, 11, 13, 17, 18, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 37, 38, 49, 54, 58, 61, 67 y 68	3.170.40
Jacobo G. Kagel:	
Reng. 14, 15 y 26	294.—
Stocker y Compañía:	
Reng. 39, 40, 41 y 42	59.75
Ricardo Trillia y Cía. S. en C.:	
Reng. 4, 5, 6, 7 y 21	406.—
Coriolano Hermanos:	
Reng. 12	67.50
National Paper Type Cº.:	
Reng. 19, 28, 36, 50, 51, 55, 63 y 64	2.144.45

Art. 2.º — El importe total de seis mil ciento cuarenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional ($ 6.142.10 m|n.) se imputará de acuerdo al porcentaje que seguidamente se detalla:

I-9-2-1-1945, Ministerio	31 %
I-9-3-2-1945, Arquitectura	26 %
I-9-4-7-1945, Navegación y Puertos	16 %
I-9-6-1-1945, Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos	11 %
I-9-5-A-1-1945, Dirección Nacional de Transportes	16 %

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. de Parques Nacionales. — Compra mitad Sud solar f y mitad Sud solar g, manzana 50, pueblo San Martín de los Andes, por don Juan Moloko.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.430|45. — 2.433. — Expte. número 3.112|1945. — Visto este expediente, del cual resulta:

Que con fecha 17 de Octubre de 1942 (fs. 18), se concedió en venta a don Juan Moloko la mitad Sud del solar f, y la mitad Sud del solar g, ambas de la manzana 50 del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, Territorio del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el respectivo título definitivo de propiedad; y

De acuerdo con lo informado por la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 33), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 35) y lo propuesto por el señor Ministro del referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Juan Moloko, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Sud del solar f y mitad Sud del solar g, ambas de la manzana 50 del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, Territorio del Neuquén, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Hospital Policial "Bartolomé Churruca". Contrato: L. M. Ericsson. Prov. y colocación teléfonos. Prórroga plazo contractual.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.432|45. — 2.434. — Expte. número 48.408|944. — Visto que la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., adjudicataria en la Licitación privada N.º 3.026, que se aprobó por Decreto N.º 25.545|44 de fecha 20 de Septiembre de 1944, dictado en Expediente N.º 40.765|44, de la provisión e instalación de teléfonos internos en el Hospital Policial "Bartolomé Churruca" gestiona en su presentación del 25 de Octubre próximo pasado, corriente a fs. 1, se compute como ampliación del plazo contractual fijado en 90 días, cuyo vencimiento se operó el 30 de este último mes, el equivalente a la demora producida en el examen de las muestras presentadas para su aprobación, solicitando, posteriormente por nota del 16 de Febrero (fs. 6|7), una nueva ampliación hasta esa fecha, en que da por finalizados los respectivos trabajos, aduciendo para ello, entre otras causas, el retardo con que le fué entregado el local destinado a ubicar las baterías de acumuladores y tiempo que demandó el montaje de la instalación;

Teniendo en cuenta:

Que al analizar la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas las causales invocadas por la recurrente en su favor, manifiesta que corresponde se le exima de responsabilidad por 54 días de los 86 excedidos con respecto al plazo estipulado, destacando que 30 de ellos le insumió el análisis de las muestras en razón de no contar con los antecedentes relativos al referido remate, que necesariamente debió consultar, a fin de expedirse, los cuales correrían agregados al ya citado expediente, diligenciado por la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y los 24 restantes por las consultas efectuadas entre la Dirección de la obra y la Sección Electromecánica para determinar el local adecuado en que se instalaron las baterías y tiempo que demandó la ejecución de los trabajos respectivos, no así en lo concerniente al resto de 32 días en virtud de ser imputable al contratista la mora ocurrida, motivo por el cual corresponde se aplique la multa pertinente; y

De acuerdo con las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícase sin penalidad alguna, la demora de 54 días en que incurrió la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson Sociedad Anónima en la ejecución de los trabajos de que se trata y fíjase la fecha de terminación de los mismos el 8 de Enero de 1945.

Art. 2.º — Aplícase a la referida Compañía una multa de novecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 960.— m|n.), a que se ha hecho pasible por el retardo de 32 días en la ejecución de las obras de que es única responsable.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura, vuelva a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. Modificación en estantes y mesas murales. Contrato Siemens Bauunión y G. E. O. P. E. — Menor inversión $ 23.599.54 m|n.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.433|45. — 2.435. — Expte. número 40.366-1945. — Visto que por S. D. número 102.298 del 9 de Octubre de 1941 (copia a Fs. 43), se aprobó, entre otras, la modificación introducida en estantes y mesas murales del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, lo cual importaba un aumento de $ 27.111.— moneda nacional sobre los precios del contrato celebrado con las empresas Siemens Bauunión y G. E. O. P. E.;

Teniendo en cuenta:

Que de la verificación de los cómputos respectivos resulta que la modificación realizada en obra alcanza a pesos 3.511.46 m|n., o sea que existe una menor inversión de $ 23.599.54 m|n., por cuya razón corresponde la rectificación del expresado S. D. N.º 102.298 del 9 de Octubre de 1941;

Por tanto y de acuerdo con las informaciones producidas y visto asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el S. D. N.º 102.298 del 9 de Octubre de 1941 (copia a Fs. 43) en el sentido de que el importe de la modificación realizada en la obra de que se trata asciende a la suma de tres mil quinientos once pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 3.511.46 m|n.) y no de veintisiete mil ciento once pesos moneda nacional ($ 27.111 m|n.) como se consignó en aquél.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — María Victoria Tomasevich. — Acéptase venta remolcador "Marislav" por $ 75.000.— moneda nacional.

Buenos Aires. 25 de Junio de 1945.

13.667|45. — 2.436. — Expte. número 64.169-1945. — Visto el presente expediente, por el que la señorita María Victoria Tomasevich, en su carácter de representante de la Sucesión Slavo Tomasevich, ofrece en venta al Gobierno de la Nación el remolcador "Marislav"; y

Teniendo en cuenta:

Que la citada embarcación, como lo expresa la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 9, se afectaría al Servicio Nacional de Transporte Fluvial para la conducción de las barcazas metálicas y de madera que se vayan incorporando a medida que se dé término a su construcción, sin perjuicio de que pueda destinarse igualmente a los servicios propios de la misma, para suplir la falta de elementos de ese tipo, en número suficiente para atender esas necesidades;

Que frente a la imposibilidad de adquirirlos mediante el procedimiento de licitación, por la situación que atraviesa el mercado internacional, ello obliga a comprarlos directamente, a fin de no malograr las actividades de aquel servicio;

Que la interesada en su nueva presentación de fs. 2, acepta el precio de venta de $ 75.000 m|n. en lugar del de $ 80.000 m|n. propuesto originariamente y que, por su parte, la Prefectura General Marítima deja constancia a fojas 8 de que el remolcador "Marislav" se encuentra en condiciones de navegabilidad;

Que en ese orden de ideas y atento a los elementos de juicio aportados por la Repartición técnica a fojas 12|13, debe considerarse justificado y encuadrado en las excepciones que contempla la Ley de Contabilidad N.º 428, el procedimiento de adquisición directa que se propugna;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas.

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase el ofrecimiento de venta del remolcador "Marislav", matrícula N.º 3.414, con los repuestos y elementos de inventario que posee, formulado por la señorita María Victoria Tomasevich, en representación de la Sucesión Slavo Tomasevich, por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m|n.).

Art. 2.º — Desígnase al señor Director General de Navegación y Puertos para que efectúe la recepción del remolcador aludido y firme las actas de transferencia respectivas, en representación del Gobierno de la Nación.

Art. 3.º — El gasto referido de pesos 75.000.— m|n., se imputará a la partida 1, inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, debiendo incrementarse en igual proporción la asignación de la misma.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones de libros pertinentes, en correspondencia con lo determinado en los artículos anteriores.

Art. 5.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos expedirá la respectiva Orden de Pago a favor de la señorita María Victoria Tomasevich en representación de la Sucesión Slavo Tomasevich.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber al Departamento de Hacienda y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Antonio Benítez. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — Amaro Avalos.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Museo Nacional de Bellas Artes. — Provisión e instalación artefactos de iluminación. Insístese en el S. D. Nº 23.417|44 del 28 de Agosto de 1944. Parciales 5 y 3, Ordenes de Pago Nros. 660|44 y 693|44.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.668|45. — 2.437. — Expte. Nº 48.561-1944. — Visto las presentes actuaciones en las que la Contaduría General de la Nación formula observación legal al parcial 5 de la Orden de Pago Nº 660|44, y parcial 3 de la Orden de Pago Nº 693|44, por las que se dispone pagar a la firma Salvo Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada, las sumas de $ 68.221,92 y 13.107,29 m|n., importes líquidos respectivamente, de los certificados Nros. 1 y 2, relativos a la provisión e instalación de artefactos de iluminación con lámparas fluorescentes en el Museo Nacional de Bellas Artes;

Teniendo en cuenta:

Que la Contaduría General de la Nación funda su observación legal en el hecho de que no surgen de lo actuado las razones de urgencia que se invocan en el S. D. Nº 23.417-1944 del 28 de Agosto ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros, por el que se aprueba el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura para licitar privadamente la provisión de que se trata;

Que es facultad privativa del P. E., como lo ha sostenido en varios casos, apreciar la urgencia de los actos que realiza;

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese, en todas sus partes, en lo determinado por el S. D. Nº 23.417-1944 del 28 de Agosto próximo pasado, así como en los parciales 5 y 3 de las Ordenes de Pago Nros. 660 y 693 del Ejercicio de 1944.

Art. 2º — Impútese la suma de noventa mil trescientos sesenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 90.365,79 m|n.), a la Ley Nº 12.815, Planilla A, inciso 1º, ítem 2, partida 50.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire.

Direc. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Aprobando licitación privada Nº 4.286, 2º llamado. Importe total $ 3.898,65 m|n. Ref. confección libros.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.981|45. — 2.441. — Expte. Nº 21.075-1945. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada Nº 4.286, 2º llamado, que ha realizado y adjudicado en virtud de la autorización conferida por Resolución de fecha 4 de Abril ppdo. (fs. 6), para la confección de libros en blanco;

Teniendo en cuenta:

Que dicho acto se ha llevado a cabo con ajuste a las disposiciones en vigor, y que las ofertas aceptadas responden en un todo a las condiciones exigidas;

Que analizadas las ofertas la Repartición licitante propone las adjudicaciones respectivas en la forma indicada a fojas 48, y

Con lo informado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 48 v.) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada Nº 4.286, 2º llamado, por un importe total de tres mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.898,65 %), y adjudícase de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Guillermo Kraft Ltda. S. A.: renglones 1 al 7, 9 y 10	2.878,65
Arturo G. Oucinde: renglón 8	1.020.—

Art. 2º — Dicho importe se imputará de acuerdo a la forma que se indica:

	m$n.
1, 9, 4, 7-1945: Gastos Generales Navegación y Puertos ..	678,36
1, 9, 3, 5-1945: Gastos Generales Arquitectura	3.157,92
1, 9, 6, 1-1945: Gastos Generales Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos	62,37

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Cesión terreno. Autorización

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.983|45. — 2.442. — Expte. Nº 44.653-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta (fs. 16) que no tiene inconveniente en ceder, con carácter definitivo y sin cargo, a la Dirección General de Aduanas, la fracción de tierra demarcada en el plano Nº 44.853 (fs. 15) con las letras A, B, C y D, de 51,60 m. de ancho por 100 m. de largo, y otra fracción contigua a la anterior con una superficie de 51,60 m. por 25 m., ambas destinadas a las instalaciones de la Aduana de La Quiaca; y

Considerando, que dada la circunstancia de que la transferencia del terreno de que se trata, se hará entre dos Reparticiones Nacionales dependientes de distintas jurisdicciones, procede que la autorización respectiva sea acordada con intervención de los respectivos Departamentos de Estado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes (fs. 21), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 22) y lo propuesto por los señores Ministros de los expresados Departamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que transfiera el dominio de las fracciones de tierra de que se trata a la Dirección General de Aduanas, y formule crédito a su Cuenta Capital por la suma que resulte de aplicar a las superficies cedidas, el precio unitario de doscientos treinta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 232,43 m|n.) la hectárea.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la Escribanía General de Gobierno labrará el acta de transferencia respectiva.

Art. 3º — El presente pronunciamiento será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, hágase saber y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adm. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Otorgando título definitivo de propiedad a D. Alfonso von der Becke por lotes 10 y 11, fracción A de la Villa Llao-Llao, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí (R. Negro).

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.984|45. — 2.443. — Expte. Nº 1.003-1945. — Visto este expediente por el que resulta: Que con fecha 21 de Septiembre de 1938 (fs. 6), se concedió en venta a D. Alfonso von der Becke los lotes 10 y 11 de la Villa Llao-Llao, hoy lotes 10 y 11, fracción A, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 73), y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 72), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 75), y lo propuesto por el señor Ministro del referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por D. Alfonso von der Becke, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de los lotes 10 y 11, fracción A de la Villa Llao-Llao, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, **territorio de Río Negro y otórguesele el** título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2º del Decreto Nº 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Sección segunda de Contralor Ferroviario. — Propone la supresión de la segunda parte del artículo 362 del Regl. Gral. de FF.CC.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.985|45. — 2.444. — Expediente Nº 4.254-1945. — Visto el presente expediente en el que la Dirección Nacional de Transportes propone la supresión de la segunda parte del artículo 362 del Reglamento General de Ferrocarriles, por considerar que esta disposición es ilegal y motiva transportes irregulares; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición en su forma actual vulnera el espíritu y las prescripciones de la Ley Nº 4.155 de policía sanitaria de los animales, especialmente su artículo 11;

Que la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas llega a la conclusión de que no es discutible ni la conveniencia ni la legalidad de la supresión propuesta (fs. 22);

Que el señor Procurador del Tesoro manifiesta que el Poder Ejecutivo puede prestar su total aprobación a la modificación proyectada; y

De acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suprímese la segunda parte del artículo 362 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Presentación documento relativos diversas obras. Aprobando.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.986|45. — 2.445. — Expte. N.º 4.255-945 y agregado s. acumular. — Visto lo expuesto por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en los expedientes que más abajo se indican y de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, en las siguientes condiciones:

Expte. N.º 4.255-945. — (F. C. C. N. A.) Instalación de una electro-bomba de 35 metros cúbicos en estación Frías, según plano N.º T. C. 1.351 (fs. 24) y memoria descriptiva (fs. 14), fijándose las siguientes apropiaciones definitivas contables con tal motivo: débito a cuenta Capital diez y nueve mil seiscientos ochenta pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 19.680,09 m|n.) y débito a cuenta Explotación tres mil ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 3.198,47 m|n.), en virtud de lo dictaminado en Expedientes números 105.584 y 105.586 de 1944.

Expte. N.º 4.895.945. — Acondicionamiento de los vagones Nros. X. 621 al X. 670 para el transporte de frutas. Modifícase el Decreto N.º 13.851-944 (fs. 8) por el que se aceptaba el presupuesto, con imputación a cuenta Capital, por la suma de sesenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos moneda nacional ($ 62.777 m|n.) correspondientes a la obra del rubro, en el sentido de dejar en suspenso la consideración del monto presupuestado para la obra que se autoriza, en atención a los nuevos trabajos que complementarán el acondicionamiento de los vagones citados y que elevan el presupuesto a la cantidad de ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 88.044 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Incendio talleres galpón y depósito Almacenes en San Antonio Oeste. — Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.987|45. — 2.446. — Expte. N.º 4.256-1945. — Visto las operaciones contables efectuadas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, como consecuencia del siniestro ocurrido en los Almacenes y Talleres de San Antonio Oeste, el día 6 de Noviembre de 1943, que a continuación se detallan: Débito a la Cuenta Fondo de Seguros contra incendio, ciento sesenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos con cincuenta y un centavos ($ 165.350,51 m|n.), Crédito a la Cuenta Capital, ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 175.253,55 m|n.) y Crédito a Cuenta Almacenes, doscientos trece mil cuatrocientos cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (pesos 213.405,39 m|n.);

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las mencionadas operaciones contables efectuadas por la citada Administración General, emergentes del siniestro de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

F. C. Bs. As. al Pacífico. — Ref. venta inmueble en subasta pública. — Autorizando.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.988|45. — 2.447. — Expte. N.º 4.553-945. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita (fs. 1) autorización para vender en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el S. D. N.º 124.328 de fecha 27 de Enero de 1938, el inmueble que se indica en los documentos que al efecto acompaña (fs. 2|3), ubicado en la calle Agustín Alvarez N.º 1070, de la ciudad de Mendoza; y

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Transportes (fs. 11) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la citada empresa para que, en la forma antes indicada, proceda a la venta de la propiedad a que se ha hecho referencia, debiendo acreditar a su cuenta Capital el producido líquido que resulte de dicha operación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.989|45. — 2.448. — Expte. N.º 4.554-945 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado:

Expte. N.º 4.554-1945 (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2) liquidación final de: cinco mil seiscientos catorce pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 5.614,73 m|n.) (fs. 4|7) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, tres mil novecientos diez y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 3.919,12 m|n.). Débito a cuen-

ta Explotación, un mil trescientos doce pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.312,79 m|n.) y Débito a cuenta Fondo de Renovación, trescientos ochenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 382,82 m|n.) y planos números 41.439 A. (fs. 8) y 44.455 A. (fs. 14), documentos relativos a la construcción de una vía de enlace y señalización, en en el empalme km. 3 C. C. entre Retiro y Boulogne.

Expte. N.° 4.700-1945 (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2|3) liquidación final (fs. 5|16) de: ciento treinta y ocho mil setecientos nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 138.709,14 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional (44.334,14 m|n.). Débito al Fondo de Renovación, cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (pesos 49.582,18 m|n.). Débito a cuenta Explotación, cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 43.233,54 m|n.) y Débito a cuenta Almacenes: un mil quinientos cincuenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 1.559,28 m|n.) y plano N.° 40.590 A. (fs. 17), documentos relativos a la modificación y ampliación de vías en la estación Alta Córdoba, C. C.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — Dejando sin efecto declaratorias prescriptas por S. D. 31-III|909, formuladas a favor de Vicente Gulisano, Juan Pugliester y José Granuzzo p|extracción arena del río Paraná.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.990|45. — 2.449. — 11.VI|945. — Expte. N.° 60.989-1945. — Teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección General de Navegación y Puertos y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto los Decretos de fechas 16 y 20 de Octubre de 1930, y N.° 4.964 del 21 de Junio de 1932, dictados a los efectos de la declaratoria que prescribe el pronunciamiento del Poder Ejecutivo del 31 de Marzo de 1909, facultando a los señores Vicente Gulisano, Juan Publiester y José Granuzzo, respectivamente, para extraer arena del río Paraná, en los lugares indicados a fojas 19 vuelta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios del Interior y Marina y vuelva a Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

FF. CC. Estado. — Presentación ajuste final imputable a Cta. Explot. relativo obra realizada. — Aprobado.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.991|45. — 2.450. — Expte. N.° 4.862|45. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado propone imputar a su cuenta Explotación la suma de $ 17.838,83 m|n., invertida en la petrolización de ocho (8) locomotoras Serie L. Nros. 373, 368, 367, 374, 362, 371, 365 y 364, autorizada por S. D. N.° 9.176 del 20 de Septiembre de 1943 (copia cte. a fs. 8); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes (fs. 21) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el ajuste final de diez y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 17.838,83), que serán imputados a la cuenta Explotación, presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y correspondiente a la obra de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.992|45. — 2.451. — Expte. número 105.439.1945 y agregados sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General, correspondiente a las obras que a continuación se indican, cuyos presupuestos quedarán sujetos a las rectificaciones que arrojen los detalles de los costos finales al estudiarse.

Expte. N.° 105.439.1945. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 6) presupuesto (fs. 2) por la suma de cuatro mil seiscientos veintisiete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 4.627,25 m|n.) plano N.° 13.196 T. V. (fs. 8) documentos relativos a la construcción de jardines para el consultorio médico en talleres de Tafí Viejo.

Expte. N.° 108.501-1945. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 6) presupuesto (fs. 2|3) por la suma de dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 2.359,03 m|n.) y plano N.° G. 616 (fs. 7) documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en los jardines ubicados al frente y Nodeste del edificio y oficinas talleres en Alta Córdoba.

Expte. N.° 107.147-1945. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 7) presupuesto (fs. 2|3) por la suma de diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 18.734,73) y plano N.° G. 621 (fs. 8) documentos relativos a la reparación de los pilares del galpón de tornería en los talleres Alta Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

FF. CC. del Estado. — Contribución fondo de camino, aporte 3 o|o Ley número 5.315. — Liquidación ejercicio 1943. — Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.993|45. — 2.452. — Expediente número 3.651|1955. — Visto el resultado de la verificación y examen que a los fines de lo dispuesto en la Ley N.° 4.315, se ha practicado en los libros de contabilidad de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado con el objeto de fijar la contribución del 3 o|o y los resultados de la explotación ferroviaria correspondiente al ejercicio 1943;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección Nacional de Transportes respecto de los resultados de la explotación de los Ferrocarriles del Estado durante el ejercicio 1943, que arroja las siguientes cifras: Productos, ciento cincuenta millones cuatrocientos diez y siete mil doscientos diez y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 150.417.216.74 m|n.); Gastos, ciento cuarenta y seis millones quinientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 146.550.560,77 m|n.); Producto líquido, tres millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 3.866.655.97 m|n.), y Contribución del 3 o|o, ciento quince mil novecientos noventa y nueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 115.999,68 m|n.), suma esta última que deberá ser depositada a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de la Repartición citada en último término, vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Venta de terreno. — Autorización

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.994|45. — 2.453. — Expte. número 4.908-1945. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita (fs. 1) autorización para vender en subasta pública una fracción de terreno de Cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (458 m²) que posee en la Ciudad de Concepción del Uruguay, (Provincia de Entre Ríos), por no tener en la actualidad aplicación ferroviaria alguna;

Que a tal efecto acompaña memoria descriptiva (fs. 2) y los planos Nros. 3.833 C. (anexo), (fs. 5) y 3.833 G. (fs. 6).

Que la Dirección Nacional de Transportes informa que puede autorizarse la venta en cuestión y aprobarse los documentos presentados; y

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino para que venda en subasta pública la mencionada fracción de terreno, debiendo la misma acreditar a cuenta "Capital", el producido líquido de esta operación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología. — Designando representante ante el Directorio de la Corporación, para la Producción del Caucho Vegetal.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.121|45. — Expte. N° 80.471|945. — Visto que por Resolución N° 3.466 del 3 de Marzo ppdo., de la Secretaría de Industria y Comercio, se aceptó la renuncia presentada por el ex Oficial 3° de la Dirección de Industrias Químicas, dependiente de la Dirección General de Industria, doctor Horacio A. Lambardi, y como dicho funcionario integraba, en virtud del Decreto N° 27.264 del 9 de Octubre de 1944, el Directorio de la Corporación para la Producción del Caucho Vegetal, en representación de la Dirección General aludida, corresponde designar al reemplazante para llenar dicho cometido; atento lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Oficial 3° de la Dirección de Minas y Geología, dependiente de la Dirección General de Industria, de la Secretaría de Industria y Comercio, doctor Antonino Lemme, para integrar, en representación de la citada Dirección General, el Directorio de la Corporación para la Producción del Caucho Vegetal, en reemplazo del doctor Horacio A. Lambardi.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Aprobando contrato de arrendamiento con la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.277|45. — Visto este Expediente N.° 350.171|45 S. I. C., en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el contrato que ha celebrado con la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el que ésta cede en arrendamiento a aquélla los galpones de su propiedad números 1, 2, 3 y 4 con una superficie total de 9.024 metros cuadrados, ubicados en la estación Riachuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato ha sido celebrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.° del Decreto número 10.107, dictado en Acuerdo General de Ministros en fecha 20 de Abril de 1944;

Que las condiciones pactadas en dicho contrato — término de la locación, precio y demás obligaciones convenidas — son equitativas y se han adoptado de acuerdo a los informes técnicos producidos;

Que el pago del arrendamiento contratado, deberá ser imputado durante el período correspondiente al año 1944, a la cuenta especial "Comisión Nacional de Granos y Elevadores, artículo 12, Decreto N.° 10.107|44", (Alquileres); en el corriente ejercicio a la misma cuenta, prorrogada por Decreto N.° 35.254, de 28 de Diciembre de 1944, y en los años sucesivos, a las autorizaciones que se acuerden a la citada Repartición, para atender las erogaciones de esta índole;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado el 8 de Noviembre de 1944 entre la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el cual ésta cede en arrendamiento a la primera los galpones de su propiedad números 1, 2, 3 y 4 con una superficie total de 9.024 metros cuadrados, ubicados en la estación Riachuelo, por el período 10 de Agosto de 1944 al 9 de Agosto de 1946, mediante el precio de doce centavos moneda nacional por metro cuadrado y por mes, o sean un mil ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional mensuales, pagaderos por trimestre adelantado, y demás cláusulas establecidas en el mismo.

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará durante el período correspondiente al año 1944 a la cuenta especial "Comisión Nacional de Granos y Elevadores, artículo 12, Decreto N.° 10.107|44" (Alquileres); en el corriente ejercicio a la misma cuenta prorrogada por Decreto N.° 35.254, de 28 de Diciembre ed 1944, y en los años sucesivos, a las autorizaciones que se acuerden a la citada Repartición para atender las erogaciones de esta índole.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estad o en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aplicando sanciones a infractores a los Decretos Nros. 6526|44 y 6527|44

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.449|45. — Vistos estos Expedientes números 280.035|45; 280.070|45; 280.072|1945; 280.084|45; 280.723|45; 280.778|45; 281.011|1945; 281.017|1945; 281.021|1945; 281.022|1945; 281.025|1945; 281.034|1945; 281.045|1945; 281|076|1945; 281.097|1945; 281.120|1945; 281.146|1945; 281.160|1945; 281.164|1945; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, y las chapas respectivas y de la asignación de combustible, por el término de un (1) mes, a los siguientes infractores:

Constantino Brunetto: propietario del automóvil "Chevrolet 37", chapa número 97.594 de la Capital, motor número 206.550, domiciliado en la calle Moreno N.º 2303, de la Capital.

José María Argüelles: propietario del automóvil "Mercury 40", chapa número 179 de General Cabrera, Córdoba, motor N.º A. F. 231.126, domiciliado en General Cabrera, Córdoba.

Serafín Manuel Panteón: propietario del automóvil "Ford 41", chapa número 074 de la Municipalidad de Monte Nievas, Santa Rosa, La Pampa, motor número 18 F. 6.651.785, domiciliado en Quemú Quemú, Pampa.

Severino M. Rúa: propietario del automóvil "Ford 38", chapa N.º 220.954 de la Provincia de Buenos Aires, motor número 4.486.436, domiciliado en la calle Santa Fe 1618, de Avellaneda.

Lifland Isaac: conductor y usuario del automóvil "Ford 1937", chapa número 39.593, de la Capital Federal, motor número 233.437, domiciliado en la calle Mitre N.º 375, de Avellaneda.

Moisés Konterllnik: propietario del automóvil "Ford 1931", chapa N.º 309.733 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 3.082.170, domiciliado en la calle Chile N.º 871 D. A. (Buenos Aires).

Luis M. Lanfranconi: propietario del automóvil "Opel 1939", chapa número 133.586, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, motor N.º 2898, domiciliado en la calle Luro 3129, Mar del Plata.

Aldo A. Bolognesi: propietario del automóvil "Hillman 1936", chapa número 292.883, de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 14.015, domiciliado en la calle Independencia 1536, de Mar del Plata.

Héctor Enrique Molina: propietario del automóvil "Ford 1938", chapa número 1620 de Resistencia, motor N.º 18 F. 4.483.047, domiciliado en la calle Entre Ríos N.º 481, de Resistencia.

Enrique Botteri: propietario del automóvil "Oldsmóbile 1936", chapa número 027 de Resistencia, motor N.º 632.955 H. C., domiciliado en la calle Saavedra 227 de Resistencia.

Luis F. Madero: propietario del automóvil "Ford 1931", chapa N.º 29.760, de la Capital Federal, motor número A. 3.687.561, domiciliado en Cobo, F. C. S.

Ricardo B. Ponce: propietario del automóvil "Chevrolet 1939" chapa número 1524 de Resistencia, motor número 1.952.387, domiciliado en Avenida Paraguay 135, de Resistencia.

Alberto Tempone: propietario del automóvil "Ford 1931", chapa N.º 22.174 de la Capital Federal, motor número 4.022.824, domiciliado en la calle Las Heras N.º 3753, de la Capital Federal.

Pablo Castaños: propietario del automóvil "Ford 1939", chapa N.º 146.971, de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 5.137.401, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo N.º 5343, Capital Federal.

Santiago Cavagnaro: propietario del automóvil "Fiat" 1938, chapa número 4.1919 de la Municipalidad de Guaymallén, motor N.º 224.894, domiciliado en la calle Carril Nacional N.º 1424, San José, Mendoza.

Alberto Silvino Méndez: propietario del automóvil "Ford 1937", chapa número 221.278 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 18 F. 4.170.019, domiciliado en la calle Vieytes N.º 232, de la Captial Federal.

Adolfo Falcón: propietario del automóvil "Ford 1940", chapa N.º 27 (médico) de Goya, motor N.º 18 F. 5.308.159, domiciliado en M. Y. Loza 669, Goya.

Luis M. Bardi: propietario del automóvil "Pontiac" chapa N.º 158.520 de la Provincia de Buenos Aires, motor número 49.855, domiciliado en la calle Moreno N.º 3275, Mar del Plata.

Domingo De Luca: propietario del automóvil "Ford 1935", chapa N.º 369.796, de la Municipalidad de Pehuajó, motor N.º 2.089.798, domiciliado en la calle Cuenca N.º 150 (Pehuajó), Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

LOS ESTABLECIMIENTOS DE PANIFICACION DE LA CAPITAL FEDERAL, SUJETOS AL REGIMEN DE LA LEY 11.338, DEBERAN RENOVAR LAS PLANILLAS HORARIOS DE SU PERSONAL

Dentro de los Treinta días, a Contar de la Fecha de la Presente Disposición.

Disposición N.º 13|45. Buenos Aires, 21 de Junio de 1945

Visto lo solicitado por el Registro Nacional de Colocaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de trabajo dispuesto por el Decreto N.º 29.669|44 para los establecimientos de panificación hace necesario la renovación total de las planillas de personal, en cuanto éstas deben ser exponentes correctos de la modalidad adoptada e instrumentos de control indispensable para la autoridad de aplicación;

Que hasta la fecha sólo un porcentaje mínimo de panaderías han procedido a adaptar sus planillas al sistema vigente;

Por ello,

El Director General de Trabajo y Acción Social Directa—
Dispone:

1.º — Dentro del plazo de treinta días, que se contarán a partir de la fecha, los propietarios de establecimientos de panificación radicados en la Capital Federal, sujetos al régimen de la Ley N.º 11.338, que hayan optado por el régimen especial que autoriza el Decreto N.º 34.445, deberán renovar las planillas horarios de su personal cualquiera sea la fecha de aprobación de las que estuvieren actualmente en vigor, ajustándolas a las disposiciones del Decreto N.º 29.669|44.

2.º — Las planillas de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, registradas con anterioridad a la fecha de la presente disposición, caducarán indefectiblemente al vencimiento del plazo señalado, a partir del cual se considerará en infracción al artículo 23 del Decreto N.º 29.669|44, a todos los que, comprendidos en la Ley N.º 11.338, efectuaren trabajo nocturno sin haber renovado las respectivas planillas de horarios.

3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Domingo Mercante.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Vitivinicultura. — Autorizando invertir la suma de $ 3.350.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

9.484|45. — Visto el Expediente número 356.034, de la Dirección de Vitivinicultura, y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la provisión de los elementos que se solicitan para la atención del lunch al personal, durante el año en curso;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección General de Comercio Interior;

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección de Vitivinicultura a invertir, previa licitación privada, hasta la cantidad de tres mil trescientos cincuenta pesos ($ 3.350) moneda nacional, en la provisión de los elementos detallados a fojas 2.

2.º — Impútese la expresada cantidad a la partida que para "Servicio de té y café" asigne el presupuesto para el año en curso a la Dirección de Vitivinicultura.

3.º — Comuníquese, publíquese, regístrese y vuelva a la Dirección de Vitivinicultura.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Se designa a dos funcionarios de Impuestos Internos para integrar la Comisión encargada de elaborar el anteproyecto de reglamentación de la Ley General de Vinos.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1945.

457|45. — Expediente 259.897 - 945. — 2.065. —Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Designar al Subadministrador General de Impuestos Internos, don Mariano L. Varela y al Jefe del Departamento de Contralor, Oficial Mayor don P. Julio Amarante, para que integren la Comisión encargada de elaborar un anteproyecto de reglamentación de la Ley General de Vinos N.º 12.372.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Cía. Industrial del Norte de Santa Fe.— Se deniega devolución de Impuesto interno.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1945.

458. — 2.066. — Exp. 260.638|944. — Visto que la Compañía Industrial del Norte de Santa Fe, Soc. Anón. Ltda., apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, del 19 de Agosto de 1944, que deniega la acreditación o devolución de la suma de m$n. 12.324.56, abonada en concepto de impuesto al azúcar; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden constitucional, el Poder Ejecutivo es el órgano de gobierno encargado de la recaudación de la renta pública, y es, por tanto, la autoridad competente para resolver en última instancia las cuestiones que se susciten en esta materia, ya sean de orden general o individual, salvo los casos de procedimientos especiales previstos en la ley.

Que, además, las Leyes números 3952 y 11.694 de demandas contra la Nación, lo obligan a resolver los recursos que puedan luego ser susceptibles de dichas demandas, pues para entablar éstas es necesario agotar la vía administrativa.

Que, según expresa la recurrente, abonó desde el 1.º de Junio de 1936 hasta el 30 de Abril de 1944 el impuesto correspondiente a sus expendios de azúcar omitiendo deducir el peso de los envases.

Que sin que ello implique negar la circunstancia alegada, debe advertirse que la reclamante presentó regularmente sus declaraciones juradas, haciendo constar como peso neto de sus expendios el que ahora manifiesta ser peso bruto. Basta la existencia de dichas declaraciones para reputar improcedente la acreditación pedida, pues el ingreso de las rentas públicas, basado en los elementos de juicio que aportan los propios deudores y de conformidad con las disposiciones en vigencia, no puede reverse alegando errores que, como en el caso, de ningún modo son excusables, en atención a la claridad de la ley, de su reglamentación y de las normas de aplicación dictadas por la repartición fiscalizadora.

Que, por otra parte, en el curso de estas actuaciones no se llega a probar en forma fehaciente que haya existido el error invocado.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se designan dos funcionarios para integrar la Comisión creada por el Decreto N.º 6.327 para el estudio del sistema de división del capital de las sociedades anónimas.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1945.

461. — Expediente 45.954|945. — Visto lo solicitado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto N.º 6.327, de fecha 24 de Marzo ppdo.,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Designar al doctor José M. Cascarini y al doctor José García Freire, funcionarios del Banco Central de la República Argentina y de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, respectivamente, para integrar en representación de este Departamento, la Comisión creada por el aludido Decreto N.º 6.327, para el estudio y presentación de un informe sobre el sistema de división del capital de las sociedades anónimas.

Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Suiza Argentina S. A. Compañía de Comercio y Mandatos. — Se confirma resolución de la Dirección del Impuesto a los Réditos (Sellos).

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

473. — 2.067. — Expediente 46.299|1944. — Visto que la Compañía de Comercio y Mandatos Suiza Argentina S. A. apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 15 de Julio de 1944, que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 2.275, en concepto del impuesto que fija el artículo 15, incisos a) y b), de la Ley N.º 11.290 (t.o.), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio cuyo impuesto se discute, la recurrente adquirió a una sociedad domiciliada en el extranjero, cuotas de otra sociedad de Buenos Aires, como así también un crédito que aquélla tenía contra ésta, abonando el precio total de la operación (m$n. 650.000)

mediante la entrega del equivalente en acciones al portador emitidas por la compradora.

Que, en consecuencia, aunque no haya existido una real traslación o movimiento de fondos, es indudable que la recurrente ha realizado un pago en el exterior gravado por el artículo 15 (1.ª Categoría) de la Ley N.° 11.290 (t.o.), como asimismo, la entrega de acciones configura también una situación prevista en el mismo artículo (2a. Categoría), pues como manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la disposición legal citada no sólo grava a los documentos especificados en la misma, utilizados en el movimiento de fondos con y del exterior, sino todas las operaciones que tengan por objeto iguales consecuencias económicas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Merlini Héctor Carlos. — Se confirma resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Sellos).

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

475. — 2.069. — Expte. N.° 45.213-945. — Visto que el escribano público don Héctor Carlos Merlini apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 11 de Diciembre de 1944, que establece que la escritura que en copia corre de fs. 2 a 5, debe tributar el impuesto previsto por el inciso j), del artículo 14 del Decreto N.° 9.432|44, sobre las sumas de m$n. 292.121.94 y m$n. 1.354.171.77, más el mismo impuesto sobre el monto de una deuda que se encuentra documentada con prenda agraria, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha escritura los componentes de una sociedad deciden transformarla en una sociedad anónima con un capital inicial de m$n. 1.000.000, la que se hace cargo del activo y pasivo de la que se disuelve en ese acto.

Además, los socios de la razón social disuelta se comprometen en el mismo acto a: 1.°) cancelar un crédito por un total de m$n. 292.121.94 a favor de la sociedad Cifas; 2.°) abonar a la razón social Bunge y Born Ltda., la suma de m$n. 1.354.171.77; y 3.°) cancelar dentro de ciertos plazos dos préstamos prendarios a favor de la S. A. Sahico.

Que como lo hace notar el señor Procurador del Tesoro, el contrato en estudio no está destinado simplemente a aclarar, confirmar o modificar los actos preexistentes a que hace referencia, sino que de él surgen obligaciones con fisonomía propia, cuya instrumentación no puede escapar a la exigencia del tributo, el que debe incidir sobre cada una de las obligaciones convenidas y no sólo sobre la de mayor rendimiento fiscal, pues no concurren en el caso las condiciones exigidas por el artículo 9.° del Decreto N.° 9.432|1944, para la aplicación de esta última norma.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

que se les permita efectuar embarques al exterior sin la obligación de entregar divisas al mercado oficial en virtud de tratarse de envíos destinados a prisioneros de guerra o para aliviar la situación de la población civil de los países europeos y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones generales en vigor, por toda exportación corresponde entregar divisas a los tipos oficiales compradores (m$n. 335,82 y m$n. 398,01 los 100 dólares) por el valor de las mercaderías en cuestión;

Que las solicitudes que se hallan actualmente a consideración del Ministerio se elevan a m$n. 11.791.674 tratándose en su casi totalidad de mercaderías cuyas divisas deben entregarse al tipo comprador de m$n. 335,82 los 100 dólares;

Que por lo tanto, el quebranto de cambio para el Estado, o sea la diferencia entre el tipo comprador y el cotizado en el mercado libre, no será inferior a m$n. 2.378.000 aproximadamente;

Que ello no obstante, la finalidad humanitaria de estos envíos debe privar en este caso sobre el criterio esencialmente fiscal;

Que la Argentina ha prestado y continuará prestando su más decidida colaboración para aliviar, dentro de sus posibilidades, los sufrimientos de los países afectados por la guerra;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para extender permisos de exportación sin exigir la corespondiente entrega de divisas, siempre que los pedidos se ajusten a las siguientes condiciones:

a) Que se trate de donaciones con fondos recolectados íntegramente en el país;
b) Que el pedido haya sido presentado por la Cruz Roja Argentina o por una representación extranjera debidamente acreditada;

Art. 2.° — Los pedidos que no reúnan las condiciones fijadas por el Art. 1.°, deberán ser elevados a resolución del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° — El Banco Central informará mensualmente respecto al monto de las solicitudes autorizadas en virtud de la presente resolución.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

ALONSO IRIGOYEN

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 3 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	3.794.—
Por marcas	480.—
Por adicionales de marcas	196.—
Por suscripciones	179.90
Por venta de ejemplares	23.50
Por venta de folletos	—.—
Total	4.673.40

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

(1)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los cupones, vencimiento 28 —1.° de Diciembre de 1940—, pertenecientes a los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno 5 o|o, 1934, serie "A": de v$n. 5.000, N.° 27.048; de v$n. 1.000, Nos. 51.720|31; 83. 501|03 y 93.039|61; de v$n. 500, Nos. 117.101|35 y 140.779|96, y de v$n. 100, Nos. 161.309 y 166.677|79.

Buenos Aires, Junio 13 de 1945.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 16|6|45.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REGIMEN DE CAMBIO DE LAS EXPORTACIONES

Circular N.° 60

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

El Ministerio de Hacienda de la Nación ha dispuesto ampliar el alcance de la Resolución N.° 193, del 29 de Mayo ppdo., cuya copia se acompaña— facultando a este Banco para prescindir del requisito establecido por el artículo 1.°, inciso b) de la citada resolución, en los casos de envíos gratuitos efectuados por cuenta de particulares residentes en el país y siempre que se trate de paquetes de hasta 10 kilogramos.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

R. 193. — Vistas las solicitudes formuladas por distintas entidades para

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REGIMEN DE CAMBIO DE LAS EXPORTACIONES

Circular N.° 61

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

Informaciones que tendrán que suministrar los exportadores, relacionadas con sus operaciones de semilla de maní y aceites de girasol y de maní provenientes de la cosecha del año agrícola 1943|44.

Nos referimos a la circular informativa N.° 59, del 22 del actual, relativa a la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 del mismo mes, por la cual se dispuso, en su artículo 2.°, que se le permitirá aplicar el tipo comprador preferencial a los embarques de los productos mencionados en la referencia a realizarse en lo sucesivo, siempre que se justifique que las mercaderías y las divisas han sido vendidas antes de la fecha de dicha resolución.

Las firmas exportadoras tendrán que presentar, dentro de los diez días a partir de hoy, una declaración jurada de ventas, en formulario N.° 204, con el detalle de todas las ventas efectuadas al exterior hasta el 20 del corriente inclusive y pendientes de embarque a esa fecha.

Los exportadores "autorizados" deberán presentar estas declaraciones al Banco Central, y los "no autorizados", a la Dirección General de Aduanas:

Además, los exportadores "autorizados" deberán consignar por separado, en su posición de cambio, las divisas vendidas hasta el 20 del actual por esas operaciones.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NECESIDADES DE ARTICULOS SUJETOS A CONTROL DE EXPORTACION AL REINO UNIDO.

Circular N.° 62

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

A las Instituciones y Corredores autorizados para operar en cambios.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que el gobierno del Reino Unido ha asignado a la República Argentina una cuota de exportación de té.

A fin de disponer de los elementos de juicio necesarios para la distribución de dicha cuota, las firmas interesadas podrán presentar a este Banco, hasta el 11 de Julio próximo, inclusive, por intermedio de una institución o corredor autorizados para operar en cambios, solicitudes en formulario N.° 121.

En dicho formulario los datos a consignar en los rubros 16 al 24 (excluído el 20) deberán indicarse en kilogramos y referirse a té de cualquier origen. Los solicitantes tendrán que declarar sus existencias al 15 del actual.

Como el otorgamiento de los certificados de necesidad para este producto se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura de la Nación N.° 59, del 31 de Enero de 1944, las firmas que se consideren incluídas en alguna de las excepciones previstas en los artículos 5.°, 10.°, 12.°, y 15.° a 18.° de esa resolución, deberán agregar a la solicitud un formulario N.° 126 (pedido de excepción) debidamente llenado.

Con el propósito de evitar demoras en la distribución el plazo fijado para la presentación de los pedidos se ha establecido con carácter improrrogable. En atención a esta circunstancia recomendamos que se adopten las medidas necesarias, a fin de que se nos hagan llegar las solicitudes, correctamente llenadas, dentro del término fijado.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Expte. 20321|945

Llámase a licitación pública para el día 28 de Julio próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades, durante el año 1946, del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María" (Provincia de Córdoba).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano del Gobier-

no de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes: comestibles en general, drogas, instrumental, películas radiográficas, forrajes, artículos de electricidad, semillas y plantas, material de construcción, artículos de limpieza y menaje, herramientas, ropas varias, útiles de escritorio, impresos, etc. — Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — El Director General de Administración.

e.4 jul.-N.º L-1561-v.21 jul.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 16 del corriente mes a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Polivalente de Aguilares, Pcia. de Tucumán.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: combustibles y lubricantes; medicamentos y drogas; adquisiciones varias, limpieza, bazar y menaje; máquinas de escribir y su conservación; moblaje y artefactos; racionamiento y alimentos; uniformes y equipos; útiles, impresiones y encuadernación; instrumental científico, etc. — Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — El Director General de Administración.

e.4 jul.-N.º L-1503-v.16 jul.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 602 G|M. — Expte. 14342 DT|944. — 2 baldes comunes. — N.º 603 G|M. — Expte. 8762 DA|945. — 120 litros de lavandina o extracto para ídem. — N.º 604 G|M. — Expte. 12652 DA|945. — Juego de tintero en mármol o cristal. — N.º 605 G|M. — Expte. 3575 DG|945. — 14 sellos de goma. — N.º 606 G|M. — Expte. 920 D-22|945. — 1 estufa. — N.º 2001. — Expte. 296 DT|945. — 1|2 suela vaca marrón y 2 1|2 crupones. — N.º 2002. — Expte. 627 DG|945. — 2 resmas papel y 1 resma papel tapa. — N.º 2003. — Expte. 2926 DG|945. — 25 correas de cuero y gomas para máquinas obliteradoras.

La apertura de propuestas, se realizará el día cinco de Julio de 1945 a las 15 horas en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Julio 2 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.4 jul.-N.º L-1656-v.4 jul.

Licitación pública N.º 212

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la construcción de "Pabellón Semidesarmable para funcionamiento de radioestación".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobienrno de la Nación, el día 16 de Julio de 1945 a las 16.45 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.º 645, piso 6.º, los días hábiles de 11.45 a 17... y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Julio 7 de 1945. — Carlos H. Sal, secretario general.

e.4 jul.-N.º L-1637-v.16 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (500) quinientos kilogramos de acero especial para cuños con destino a la Casa de Moneda de la Nación (Expediente N.º 3904|45).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Julio de 1945 a las 16 y 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 jul.-N.º L-1658-v.16 jul.

Llámase a licitación pública para la provisión de quince mil kilos de papel embalaje, con destino a la Casa de Moneda de la Nación (Expediente 4700|45).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Julio de 1945, a las 16 y 30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 jul.-N.º L-1657-v.16 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 84|945

Llámase a licitación pública por tercera vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 4|7|945, para resolver, con destino al Colegio Nacional Nº 10, la adquisición de muebles de madera, pizarrones y artefactos eléctricos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 2º piso, Capital, todos los días hábiles, de 11 y 30 a 17 horas (sábados, de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10|7|45, a las 13,30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 jul.-Nº L-1.661-v.10 jul.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada Nº 326; ramo: limpieza de cristales; apertura de las propuestas: Julio 10, 15 horas. (Expte. I. 9.095|945).

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 jul.-Nº L-1.660-v.10 jul.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expte. letra C, Nº 11.914|1945

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para las 15 del 24 de Julio de 1945, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, el servicio de alimentación en las Escuelas al Aire Libre, Jardines de Infantes anexos y del Instituto Bernasconi y Escuela Primaria de Adaptación. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — El Secretario General.

e.4 jul.-Nº L-1.662-v.23 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 23.497-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de piezas especiales de bronce.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 del corriente mes a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — El Secretario General.

e.4 jul.-N.º L-1653-v.16 jul.

SUMARIO

(continuación de la pág. 1)

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Resoluciones

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Dirección de Alcaidía

OFICINA DE CONTABILIDAD

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos Nros. 36 y 37, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 36

Vapor: Venezia; paquete: 9235; fecha de entrada al puerto: Agosto 9|42; marca: D.C-10.TOD C. 35; números: 1|3 — 7|26, cantidad: 23 tambores.

Legajo de Rezagos N.° 37

Vapor: Río Chubut; paquete: 1632; fecha de entrada al puerto: Febrero 12|43; marca: FADEX; s|número; cantidad: 15 cajones. — El jefe.

e.4 jul.-v.10 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GONZALEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.4 jul.-N.° 2333-s|p.p.-v.8 ago.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Míguens, secretario.

e.4 jul.-N.° 2336-s|p.p.-v.8 ago.

N.° 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO GOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°. — Buenos Aires, Junio 30 de 1945. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4 jul.-N.° 2335-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ESTHER ORO HAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1945. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4 jul.-N.° 2334-s|p.p.-v.8 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 32

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . partida guía 286.551, calle M. Sastre s|n. lote 3, manzana 10, parcela 2266, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número, 45.144, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2305-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2305-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . partida 286.565, calle Pje. Peig Ping sin número, lote 39, manzana 10, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.145, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2304-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2304-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . partida 543.546, Gobernación de la Pampa, Jacinto Aráuz, Sección 25, Fracción B, lote 3 "S", que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.146, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1939 2a. 1943 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2303-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2303-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . Pda. guía 282|93, calle Alcaraz 5093, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.147, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1939 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2302-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2302-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . partida 290.537, calle Bermúdez sin número, lote 10, manzana 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.148, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2301-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2301-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo, Arias a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . Pda. 358.554, calle Tronador 4775, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.149, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2300-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2300-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo, Arias a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . Pda. 513.318, calle Colonia Taurel, Pampa (Pico), lote 24, Frac. C, Sec. 7, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.150, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2299-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2299-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo, Arias a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . Pda. 513.404, Colonia Taurel, Pampa Pico lote 24, Frac. C, Sec. 7, chacra 135, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.151, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2298-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2298-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo, Arias a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . partida. 520.677, calle Pampa, Acha lote 21, fracción D, sección 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.226, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2297-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2297-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Cornejo Arias a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . Pda. 602.400, Monte Nacán, Misiones, Posadas, lote 54C, Frac. B, Sec. 1, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número. . . . . año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.4 jul.-N.° 2296-v.21 jul.
e.23 oct.-N.° 2296-v.9 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el nombre completo de la sociedad que otorgó el poder a que se refiere el edicto publicado del 1 al 6 de Junio del corriente año, a favor del señor Guillermo Baliña, es "ATLANTIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE CONSERVAS.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 jul.-N.º 3872-v.10 jul.

CLIP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroctaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación Contrato De Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Los señores Don Dante Beltrame y Don Alberto Signorini, como únicos socios de "CLIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social del 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, el 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el N.º 361 del Folio 370, Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificarlo en la forma que a continuación se indica:

En La Cláusula Quinta: Donde dice: "La retribución mensual será de Un mil pesos m|n. a cada uno con cargo a Gastos Generales" debe decir: "A partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, la retribución mensual de cada uno de los señores Gerentes, con cargo a Gastos Generales, será fijada en Asamblea General de socios'.

En prueba de conformidad firman los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Dante Beltrame. — Alberto Signorini.

Buenos Aires, 26 Junio 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 jul.-N.º 3900-v.10 jul.

«GEIGY ARGENTINA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 731. — Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Doctor Enrique L. Huergo, Escribano Público, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: Don Ernesto Bossart, que firma «E. Bossart», de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Lautaro número ochocientos sesenta, y Don Walter Roesli, que firma «W. Roesli», de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Austria número mil novecientos uno, ambos otorgantes son comerciantes, de nacionalidad suizos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de responsabilidad limitada, que estará regida por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad comercial que girará bajo la denominación de «GEIGY ARGENTINA», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los procedimientos de fabricación de productos empleados por la firma J. R. Geigy, S. A. de Basilea (Suiza), la fabricación total o parcial, explotación y venta de toda clase de substancias insecticidas y fungicidas; productos químicos, veterinarios y farmacéuticos, o cualesquiera otros de carácter industrial; importación y exportación de cualesquiera clase de productos o mercaderías. — Podrá también ejercitar representaciones de artículos que tengan relación con los objetos expresados, realizando todas las operaciones civiles o comerciales, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales; y estando facultada la Sociedad para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de arrendamientos por el plazo máximo que establecen las leyes, como también locaciones de servicios; realizar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito, incluso el Banco Central, el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional: podrá también gestionar marcas de fábrica y de comercio, celebrar contratos de mutuo, hacer descuentos, firmar pagarés, letras y otras obligaciones; y en general realizar cualquier otro acto de comercio. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en el resto del país y en el extranjero. — Cuarta: El capital social será la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo quedado suscripto en la siguiente forma: Don Ernesto Bossart, cuarenta cuotas, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional, y Don Walter Roesli, sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos moneda nacional. — La totalidad de estas cuotas han quedado integradas en este mismo acto en su totalidad en dinero efectivo y su importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina, hasta tanto que la Sociedad quede definitivamente constituída. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes quien tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades y especialmente para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que constituyan los fines sociales, ejercitar todas las acciones legales que competan a la Sociedad, nombrar y remover todos los empleados, suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios. — Tendrá poderes especiales para hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, hacer remisión o quitas de deudas, comprar y vender bienes muebles y raíces, prestar dinero o tomarlo prestado, dar y tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, constituir a la Sociedad en depositaria y otorgar poderes generales y especiales. — Séptima: Será Gerente de la Sociedad, conforme a lo que prescribe el artículo anterior el Señor Ernesto Bossart de nacionalidad suizo, y domiciliado según queda expresado, en esta Capital, calle Lautaro número ochocientos sesenta. — Octava: La remuneración del Gerente periódicamente será fijada por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas de capital y con cargo a gastos generales. — Novena: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance general de los negocios del período precedente. — Para la formación de los balances servirán de bases: los inmuebles según los respectivos valores que resulten de los asientos de los libros; los muebles y útiles, instalaciones, máquinas y demás bienes, todo por su valor de adquisición y una amortización cuyo porcentaje determinarán los componentes de la Sociedad. — Décima: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que haya alcanzado el diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades se repartirá a los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Si el balance arrojare pérdidas, ellas serán soportadas por los socios también en la proporción de sus cuotas. — Undécima: Si falleciere cualquiera de los socios, la Sociedad continuará según lo prescribe la ley y los derechos de los sucesores del socio fallecido serán los que corresponden según la legislación vigente. — Para todos los efectos de las relaciones entre los sucesores del socio fallecido, no se admitirá sino un único representante, quien concurrirá a las reuniones sociales y votará con el número de votos que corresponda a la totalidad de las cuotas que pertenecían al causante. — Duodécima: La disolución y liquidación de la Sociedad, así como la forma de proceder a esta, será resuelta por mayoría de votos de capital. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, será resuelta inapelablemente por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los arbitradores o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, si no se pusieran de acuerdo, los que actuarán formando Tribunal. — Décima Cuarta: En los demás casos no previstos en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo Las Condiciones Consignadas en las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la firma «Geigy Argentina», Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, y ratificándose en ella, la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don José Menéndez y don José Montes, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Bossart. — W. Roesli. — Tgo.: José Menéndez. — Tgo.: José Montes. — Está mi sello. Ante mí: Enrique L. Huergo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y uno, bajo el número seiscientos veinte, del Registro ciento once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Geigy Argentina», Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos valor de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos cuarenta y un mil doscientos trece, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique L. Huergo. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 jul.-Nº 3816-v.10 jul.

"INTALEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Señor William Carrison Patley, que firma W. Carrison Patley, sudafricano, domiciliado en la Galería Güemes, Oficina 1202; el Señor Héctor Santiago Vasena y Saves, que firma Héctor S. Vasena Saves, argentino, domiciliado en Esmeralda 1180; el Señor Enrique Hughes, argentino, que firma Enrique Hughes, domiciliado en San Martín 66 y el Señor Clarence Alejandro Hamilton Taylor, que firma C. Alejandro H. Taylor, domiciliado en Av. de Mayo 633, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "INTALEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Martín 66, Capital Federal. La Sociedad que se forma por el presente tendrá un plazo de diez años de duración. — Segundo: El objeto de la sociedad consistirá en la explotación del comercio en los ramos de importación y exportación de productos y mercaderías, distribución de mercaderías, aceptar agencias y representaciones de firmas locales y extranjeras y dedicarse a la compra venta de productos y mercaderías en general, pudiendo realizar todos los actos que sean atingentes a los anteriormente enumerados. — Tercero: El capital social asciende a la suma de $ 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), que los socios aportan en efectivo, dividido en cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el Sr. William Carrison Patley concurre con veintisiete cuotas, o sean con Dos mil setecientos pesos, el Sr. Héctor Santiago Vasena y Saves, con veinticinco cuotas, o sean Dos mil quinientos pesos, el Sr. Enrique Hughes con veinticuatro cuotas o sea con Dos mil cuatrocientos pesos y el Sr. C. Alejandro H. Taylor con veinticuatro cuotas, o sea con Dos mil cuatrocientos pesos. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes que se designan en el acto, en la persona de los Sres. Héctor Santiago Vasena y Saves, Enrique Hughes, C. Alejandro H. Taylor y W. Carrison Patley, quienes podrán actuar indistintamente. Los socios-gerentes convienen en que cada uno de ellos reserva para sí el derecho de comerciar libremente en ramos similares a los de la sociedad, a lo que mutuamente se autorizan por el presente. — Quinto: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se formará un balance general, con inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Las ganancias o pérdidas resultantes serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Sexto: En la formación de los balances anuales se adoptarán las bases indicadas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — Séptimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, si resultare un saldo a favor de la misma una vez satisfechas todas las obligaciones, se repartirá este saldo entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. La liquidación y partición de la sociedad será realizada por los socios, quienes podrán designar un liquidador o partidor. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán resolver si continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido, o si los eliminarán desinteresándolos. Para este último supuesto, se practicará un balance al día del fallecimiento del socio fallecido, debiéndosele entregar a sus herederos la parte según balance que resultare, dentro de los doce meses subsiguientes al balance. Entendido que a partir de la fecha de dicho balance, no se liquidarán ganancias a la parte del socio fallecido, sino únicamente intereses sobre su parte, a razón del seis por ciento (6 o|o) anual. En caso de retiro de uno de los socios, se procederá de igual manera, debiéndose practicar el balance a la fecha de la comunicación por escrito por la que el socio haga saber su voluntad de retirarse. — Noveno: Los socios gerentes gozarán para el desempeño de su cometido, de todas las facultades que otorga el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricción alguna, pudiendo cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que regulan el objeto de esta sociedad, inclusive girar sobre todos los Bancos y en especial los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Décimo: Para decidir cualquier cuestión que se suscite entre los socios, se recurrirá a la votación, siendo cada voto representativo de una cuota de capital. La simple mayoría de votos decidirá las cuestiones que se planteen. — Undécimo: Cualquier diferencia entre los socios, será decidida por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados a razón de uno por cada parte que sustenta una posición. En caso de que los arbitradores así designados no llegasen a un acuerdo, éstos designarán a un último arbitrador, cuyo laudo será decisivo y cuya decisión será inapelable. Los socios constituyen domicilio a los efectos de este contrato en San Martín 66, Capital Federal. En prueba de conformidad con el contrato precedente extendido en once cláusulas útiles, las partes firman en cuadruple ejemplar de un solo tenor, en Buenos Aires, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Siguen las firmas de los integrantes del contrato social, cuyo original está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números ciento ochenta mil novecientos uno y el presente ciento ochenta mil novecientos dos. — Firmado: W. Carrison Patley; Héctor S. Vasena Saves; Enrique Hughes; C. Alejandro H. Taylor. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 jul.-N.º 3818-v.10 jul.

INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA JORGE TREVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroctaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Ochenta Y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Jorge Trevi, casado, Alfredo Ovazza, también casado, domiciliados en la calle Garro número tres mil sesenta y cuatro y Mario Debenedetti, soltero, con domicilio en la de Suipacha número mil ciento cuarenta, los tres, italianos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los Señores Jorge Trevi, Alfredo Ovazza y Mario Debenedetti se constituye una sociedad que girará con la denominación de "INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA" —JORGE TREVI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá

su domicilio legal en esta Capital con escritorio en la calle Garro número tres mil sesenta y cuatro o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la fabricación de botones y artículos de mercería y ejercer en general el comercio lícito de cualquier otro ramo afín de la actividad industrial y mercantil que consideren conveniente a los intereses sociales, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra o por cualquier otro título bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y cualquier otra clase de valores o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación aún por más de seis años, de prenda y de anticresis y vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes o darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, de cualquiera de sus sucursales o de otros Bancos, Asociaciones o Compañías establecidas en esta República y en el extranjero, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, constituir hipotecas en seguridad de lo que quede adeudando y aceptar las ya constituídas, todo por los precios, plazos, intereses, formas de pago, pactos y demás cláusulas y condiciones que convengan y efectuar construcciones. — Intervenir en licitaciones públicas o privadas, presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, autoridades provinciales, por intermedio de sus oficinas y dependencias o entes autónomos y ante las autoridades judiciales que correspondan, adquirir, registrar y transferir Patentes de Invención y marcas de fábricas y de comercio, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos o contencioso administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma al vencimiento de los cinco primeros años con un preaviso por telegrama colacionado enviado a sus asociados al domicilio de la sociedad con seis meses de anticipación. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes quienes representarán a la misma ya sea conjunta, separada o indistintamente en todos sus asuntos, negocios, contratos y operaciones, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos en la compra y venta de inmuebles y constitución de hipotecas. — Les está prohibido a dichos Gerentes afectar o comprometer la firma social en operaciones extrañas a sus fines y menos darla en fianzas o garantías a terceros. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Quedan designados Gerentes los tres asociados quienes declaran aceptar dichos cargos, estando la gerencia técnica a cargo del Señor Trevi, a quien por acta se le fijará el sueldo correspondiente a dicho cargo. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una de las cuales los asociados suscriben e integran cien cuotas en la siguiente proporción: cincuenta cuotas Don Jorge Trevi, veinte y cinco cuotas, Don Alfredo Ovazza y las veinte y cinco cuotas restantes Don Mario Debenedetti. — Las cien cuotas restantes serán suscriptas por los mismos asociados en igual proporción y a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Dicho capital está constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles que resulten del inventario y balance levantado al efecto, firmado por los tres contratantes. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de los tres socios y en las condiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Anualmente al treinta de Junio y dentro de los tres meses subsiguientes, se praticará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y por todo el término del contrato y un diez por ciento para amortización de las maquinarias e instalaciones también durante el mismo término y el remanente se distribuirá entre los asociados en la forma que determinarán de común acuerdo por resolución que harán constar en acta en el Libro respectivo. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes, aporte de capital y cualquier otra resolución de interés para la Sociedad será necesaria la conformidad de los tres socios. — En caso de ausencia de alguno de ellos, los balances quedarán aprobados a los noventa días de la fecha de los mismos. — Si dentro de dicho plazo alguno de los socios se negare a firmar el balance o a prestar su conformidad, deberá hacerlo saber a los otros socios por telegrama colacionado y en este caso la Sociedad entrará en liquidación o bien los otros podrán adquirir las cuotas del socio disconforme en base al valor que resulte de las cuotas en el último balance aprobado. — También entrará en liquidación la sociedad por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de los negocios será efectuada por los tres Gerentes conjunta, separada e indistintamente con todas las facultades que les acuerdan este contrato y la ley de la materia. — El activo y pasivo por todo concepto se distribuirá entre los tres asociados en proporción a sus capitales. — Décima: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se harán constar las resoluciones de interés para la misma y para los socios y sus relaciones entre sí y no para con terceros, quienes no podrán exigir en ningún caso la exhibición de las actas referentes a las resoluciones que tomen los mismos socios. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad se disolverá y liquidará o bien el haber que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance practicado, le será entregado por los otros socios en cuatro cuotas iguales y trimestrales, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Los socios sobrevivientes decidirán dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad su resolución de liquidar la sociedad o de continuar con la misma y abonar el haber del otro socio o sus herederos o representantes. — Duodécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Para todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Juan Vega y Don Esteban Caielli, vecinos y mayores de edad. — Jorge Trevi. — M. Debenedetti. — Alfredo Ovazza. — Tgo.: Juan Vega. — Tgo.: Esteban Caielli. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos nueve vuelto del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Industria Botonera Sudamericana" — Jorge Trevi — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados trescientos sesenta mil trescientos treinta y cinco, trescientos sesenta mil trescientos treinta y seis y trescientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 jul.-N.° 3819-v.10 jul.

PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don José María Corral, que acostumbra firmar: José M. de Corral, Don Luis Eugenio de Corral, que acostumbra firmar: Luis de Corral y don Héctor Francisco Basail, que firma: H. Basail, los tres de estado casados, argentinos, domiciliados en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en concordancia con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que por el presente instrumento vienen a otorgar el respectivo contrato que ha de regirla, lo que hacen en las condiciones que se especifican en los artículos siguientes: — Primero: — A partir desde la fecha, declárase constituída entre los tres comparecientes, una sociedad comercial, la que girará bajo el rubro y razón social de "PAVIMENTOS y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la construcción de afirmados, movimientos de tierra y obras en general, en cualquier parte del territorio de esta República. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, piso sexto, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercero: — La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde esta fecha, de modo que el presente contrato vencerá el día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: — El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, el cual ha sido totalmente integrado y aportado por los socios en la forma siguiente: ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas, por Don José María Corral; quince mil pesos nacionales o sean quince cuotas, por Don Luis Eugenio de Corral y cinco mil pesos de igual moneda o sean cinco cuotas, por Don Héctor Francisco Basail. El aporte ha sido efectuado, una parte o sean veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo y los ochenta mil pesos de igual moneda, restantes, en el valor asignado de común acuerdo por los tres otorgantes a diversas máquinas, vehículos, útiles y demás efectos que poseían, los cuales se han detallado y avaluado en forma parcial en un inventario que privadamente han practicado, del cual, declaran los otorgantes conservar un ejemplar debidamente firmado en poder de cada uno de ellos. — Quinto: — Queda designado Gerente de la sociedad, el socio señor José María Corral quien en tal carácter, tendrá a su exclusivo cargo la administración y uso de la firma de la sociedad, así como la representación legal de ésta en todos los actos en que deba intervenir, tenga interés o sea parte por cualesquiera causas o motivos. — El uso de la firma social y la representación que se le acuerda al Gerente, lo es sin limitación alguna, salvo la de no poder usar o comprometer aquélla, en asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexto: — La sociedad podrá igualmente, comprar, vender, alquilar, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza y recibir en pago y garantía de sus cuentas o créditos, toda clase de bienes, acciones y derechos; celebrar toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos y descuentos; girar en descubierto; ya sea con particulares o entidades civiles o comerciales inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros ya establecidos o que se establezcan en el futuro y sus sucursales o agencias. — Podrá, también, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales; hacer y aceptar toda clase de renuncias, hacer remisiones o quitas de deudas, conceder esperas y en general, realizar cualesquiera actos de administración o disposición de bienes aunque no estén consignados en el presente detalle y aun cuando las leyes requieran para ellos poderes o fórmulas especiales. — Para todos los actos precedentemente enumerados y aquellos en que la sociedad tenga algún interés o sea parte, el Gerente podrá otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que sean necesarios, estableciendo y conviniendo las cláusulas y condiciones que deban regir en cada caso; percibir o pagar los precios y valores de las operaciones que realice así como toda suma de dinero que deba ser pagada o entregada a la sociedad por cualquier motivo, al contado o a plazos o como mejor viere convenir ya sea en dinero, en especie, en valores o en toda otra forma, incluso cédulas o bonos hipotecarios; aceptar, cancelar, dividir, prorrogar o renovar toda clase de derechos reales u otras obligaciones a cargo o a favor de la sociedad, conferir toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos y practicar todos aquellos actos, gestiones, trámites y diligencias que considere ventajosas o convenientes a los intereses sociales, aunque no se hubiesen consignado precedentemente dado que su detalle es simplemente enunciativo y no limitativo o restrictivo en modo alguno, de la amplitud de facultades sin límites, con que ejercerá la administración y representación de la sociedad. — Séptimo: — Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará el Balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que el Gerente considere convenientes. — Una vez terminado aquél, quedará durante diez días a disposición de los socios, quienes, en ese tiempo, deberán formular las observaciones que consideren oportunas, pues de no ser así, quedará de hecho aprobado aún en caso de silencio. — La terminación del Balance anual, deberá ser notificada a los socios mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de fecha cierta. — Octavo: — De conformidad al artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todas las decisiones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos, entendiéndose que cada cuota de capital, da derecho a un voto, salvo aquellos actos en que el mencionado artículo requiere la unanimidad del voto de los socios. — Noveno: — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, después de separado el cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción y en idéntica forma corresponderá a los socios el fondo de reserva expresado, al producirse la liquidación de la sociedad. — Décimo: — Producida la disolución de la sociedad por vencimiento del término del contrato o por resolución de los socios antes del mismo, la liquidación estará a cargo del socio Gerente Don José María Corral, quien procederá a la misma con las más amplias facultades. — Y por fallecimiento o incapacidad del Señor José María Corral, la liquidación quedará a cargo de los otros dos socios conjuntamente. — Undécimo: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un único representante común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, incluso verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Duodécimo: — Si durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren dudas, o divergencias entre los socios o entre algunos de éstos y los herederos de otro, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sustente análogos derechos. — Los arbitradores antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de dis-